

D. José Antonio Trujillo del Valle, en su condición de Presidente de la sociedad InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio en Madrid, plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 23 y C.I.F.: A-83774885, en relación con la constitución de **“IM EMPRESAS PASTOR 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”**, cuyo Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 23 de abril de 2009,

DECLARA

Que el contenido del Folleto Informativo de **“IM EMPRESAS PASTOR 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”** que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 23 de abril de 2009, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente declaración en soporte informático;

Y AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página de internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 24 de abril de 2009.

José Antonio Trujillo
PRESIDENTE
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

IM EMPRESAS PASTOR 7 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN
520.000.000 €

Serie A:	372.800.000 euros	Aaa
Serie B:	147.200.000 euros	Caa1

Respaldados por Derechos de Crédito derivados de Préstamos y de Contratos de Arrendamiento Financiero cedidos y administrados por

BANCO PASTOR



Entidad Directora y Suscriptora
BANCO PASTOR

Agente Financiero
BANCO PASTOR

Fondo diseñado, constituido y administrado por



ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	1
1 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.	1
1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.	1
1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.	1
1.3 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.	1
1.4 Aplicabilidad de la Ley Concursal.	1
2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.	2
2.1. Precio	2
2.2. Liquidez.	2
2.3. Rentabilidad.	2
2.4. Intereses de demora.	3
3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.	3
3.1 Riesgo de impago de los Derechos de Crédito.	3
3.2 Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.	3
3.3 Concentración sectorial	4
3.4 Concentración por Deudor	4
3.5 Concentración en Fechas de Concesión	4
3.6 Concentración geográfica.	4
3.7 Protección Limitada.	5
3.8 Responsabilidad Limitada.	5
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO CE 809/2004)	6
1 PERSONAS RESPONSABLES.	6
1.1 Personas Responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	6
1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.	6
2 AUDITORES DE CUENTAS.	6
2.1 Auditores del Fondo.	6
2.2 Criterios contables del Fondo.	6
3 FACTORES DE RIESGO.	7
4 INFORMACION SOBRE EL EMISOR.	7
4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como Fondo de Titulización.	7
4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.	7
4.3 Lugar del Registro del emisor y número de registro.	7
4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.	8
4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo.	8
4.4.2 Periodo de Actividad del Fondo.	8
4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.	8
4.4.4 Extinción del Fondo.	10
4.4.5 Derechos del Cedente en la liquidación del Fondo.	11
4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.	11
4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.	11
4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.	12
5 DESCRIPCION DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION	12
5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.	13

5.2	Descripción general de los participantes en el programa de titulización.	13
6	ÓRGANOS ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.	14
6.1	Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.	15
6.2	Auditoría de cuentas.	15
6.3	Objeto social.	15
6.4	Capital Social.	17
6.5	Existencia o no de participaciones en otras sociedades.	17
6.6	Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.	17
6.7	Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.	18
6.8	Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.	18
6.9	Litigios de la Sociedad Gestora.	18
6.10	Organismos encargados de la supervisión	18
7	ACCIONISTAS PRINCIPALES.	18
7.1	Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora y si está bajo control.	18
8	INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.	19
8.1	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.	19
8.2	Información financiera histórica cuando un Emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.	19
8.3	Procedimientos judiciales y de arbitraje.	19
8.4	Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.	19
9	INFORMACION DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERES.	19
9.1	Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.	19
9.2	Información procedente de terceros.	19
10	DOCUMENTOS DE CONSULTA	20
	NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO CE809/2004)	21
1	PERSONAS RESPONSABLES.	21
1.1	Personas Responsables de la información que figura en la Nota de Valores.	21
1.2	Declaración de los responsables de la Nota de Valores.	21
2	FACTORES DE RIESGO.	21
3	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.	21
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.	21
3.2	Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.	22
4	INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.	22
4.1	Importe total de los Valores.	22
4.2	Descripción del tipo y clase de valores.	22
4.3	Legislación según la cual se crean los valores.	22
4.4	Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.	23
4.5	Divisa de la emisión.	23

4.6	Clasificación de los valores según la subordinación.	23
4.6.1	Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.	23
4.6.2	Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.	24
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores.	24
4.8	Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses.	25
4.8.1	Devengo de Intereses.	25
4.8.2	Tipo de Interés Nominal.	25
4.8.3	Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.	25
4.8.4	Margen aplicable a cada Serie de Bonos.	27
4.8.5	Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.	27
4.8.6	Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones:	27
4.8.7	Agente de cálculo	28
4.9	Fecha de vencimiento y amortización de los valores.	28
4.9.1	Precio de reembolso.	28
4.9.2	Vencimiento de los Bonos.	28
4.9.3	Características comunes a la Amortización de los Bonos de todas las Series	29
4.9.4	Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.	29
4.9.4.1	Amortización de los Bonos de la Serie A.	30
4.9.4.2	Amortización de los Bonos de la Serie B.	30
4.10	Indicación del rendimiento para el inversor.	30
4.10.1	Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.	31
4.10.2	Cuadros estimados de pagos de principal e intereses de los Bonos.	32
4.11	Representación de los tenedores de los valores.	37
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.	37
4.13	Fecha de emisión de los valores.	38
4.13.1	Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos.	38
4.13.2	Fecha de Suscripción.	38
4.13.3	Forma y Fecha de Desembolso.	39
4.13.4	Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción.	39
4.13.5	Dirección de la Emisión.	39
4.14	Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.	39
5	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.	39
5.1	Mercado en el que se negociarán los valores.	39
5.2	Agente Financiero.	40
6	GASTOS DE LA OFERTA.	40
7	INFORMACION ADICIONAL.	40
7.1	Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.	40
7.2	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.	40
7.3	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	40
7.4	Información procedente de terceros.	40
7.5	Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencias de calificación.	41

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004) _____ 43

1 VALORES.	43
1.1 Denominación mínima de la emisión.	43
1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.	43
2 ACTIVOS SUBYACENTES.	43
2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.	43
2.2 Activos que respaldan la emisión.	44
2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de activos que van a ser titulizados.	45
2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos que van a ser titulizados.	45
2.2.3 Naturaleza legal de los activos.	63
2.2.4 La fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.	63
2.2.5 El importe de los activos.	63
2.2.6 Ratio Saldo/Valor de Tasación o nivel de garantía.	63
2.2.7 Método de creación de los activos.	64
2.2.8 Declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.	68
2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.	73
2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados	74
2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.	74
2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.	74
2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.	74
2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.	74
2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.	74
2.3 Activos en gestión activa que respaldan la emisión.	74
2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.	74
3 ESTRUCTURA Y TESORERIA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS).	74
3.1 Descripción de la estructura de la operación.	74
3.1.1 Diagrama explicativo de la operación	75
3.1.2 Balance inicial del Fondo.	75
3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.	75
3.3 Cesión de los Derechos de Crédito.	75
3.3.1 Formalización de la cesión	76
3.3.1.1 Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos sin Garantía Hipotecaria y de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero.	76

3.3.1.2	Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.	76
3.3.2	Precio y forma de pago	77
3.3.3	Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.	77
3.3.3.1	Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos sin Garantía Hipotecaria	77
3.3.3.2	Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.	77
3.3.3.3	Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero:	78
3.3.4	Responsabilidad de los Cedentes como cedente de los Derechos de Crédito.	79
3.3.5	Anticipo de fondos.	80
3.3.6	Notificación de la cesión.	80
3.3.7	Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito.	81
3.3.8	Compensación.	81
3.4	Funcionamiento y flujos del Fondo.	81
3.4.1	Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.	81
3.4.2	Operaciones financieras contratadas y mejoras de crédito.	81
3.4.2.1	Operaciones financieras contratadas.	81
3.4.2.2	Fondo de Reserva.	82
3.4.2.3	Reserva de Liquidez	83
3.4.3	Detalles de cualquier financiación subordinada.	84
3.4.3.1	Préstamo Subordinado GI.	84
3.4.3.2	Préstamo Subordinados FR1, Préstamo Subordinados FR2 y Préstamo Subordinados FR3.	85
3.4.3.3	Estructura de preferencia y subordinación en el pago de principal e intereses de los Bonos.	86
3.4.4	Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.	86
3.4.4.1	Cuenta de Tesorería.	86
3.4.4.2	Cuenta de Principales.	87
3.4.5	Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.	89
3.4.6	Orden de Prelación de Pagos.	91
3.4.6.1	Recursos Disponibles.	91
3.4.6.2	Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Desembolso:	91
3.4.6.3	Orden de Prelación de Pagos para cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso y distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.	91
3.4.6.4	Reglas de posposición en el pago de los Intereses de los Bonos B.	92
3.4.6.5	Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo.	93
3.4.6.6	Otras reglas relevantes para el Orden de Prelación de Pagos.	93
3.4.6.7	Comisión Variable.	94
3.4.6.8	Gastos del Fondo.	94
3.4.7	Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.	95
3.4.7.1	Agencia Financiera.	95
3.4.7.2	Permuta Financiera de Intereses.	96
3.5	Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente de los activos titulizados.	99
3.6	Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.	101

3.7	Administrador, agente de cálculo o equivalente.	101
3.7.1	Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.	101
3.7.2	Custodia, Administración y Gestión de Cobros de los Derechos de Crédito.	104
3.7.2.1	Compromisos Generales del Cedente como administrador.	105
3.7.2.2	Servicios de Administración de los Derechos de Crédito.	105
3.7.2.3	Modificaciones en los Derechos de Crédito.	110
3.7.2.4	Sustitución del Administrador.	112
3.7.2.5	Subcontratación de las funciones de administración de los Derechos de Crédito.	113
3.8	Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.	113
4	INFORMACIÓN.	113
4.1	Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas.	114
4.2	Información Periódica.	114
4.3	Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.	115
4.4	Información a la CNMV.	115
4.5	Información a la Agencia de Calificación.	115
	GLOSARIO DE DEFINICIONES	117

El presente documento constituye el folleto informativo (en adelante, el “*Folleto*”) del fondo de titulización de activos IM EMPRESAS PASTOR 7, FTA, (en adelante el “*Fondo*”) aprobado y registrado en la CNMV, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (en adelante, el “*Reglamento 809/2004*”), comprende:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (en adelante, los “*Factores de Riesgo*”);
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “*Documento de Registro*”);
3. Una nota sobre los valores, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, la “*Nota de Valores*”);
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “*Módulo Adicional*”).
5. Un glosario de definiciones.

IM EMPRESAS PASTOR 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

FACTORES DE RIESGO

1 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.

1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora.

El Fondo constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica, cerrado por su activo y por su pasivo que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por una sociedad gestora. El Fondo contará inicial y fundamentalmente en su activo con Derechos de Crédito derivados de operaciones de financiación concedidas a empresas tanto personas jurídicas como personas físicas autónomas (en adelante, las “Operaciones de Financiación”) adquiridos en la Fecha de Constitución. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

1.3 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente.

1.4 Aplicabilidad de la Ley Concursal.

En virtud de la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria, (en adelante, la “Ley 3/1994”), la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo sólo podrá ser rescindida o impugnada al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, por la administración concursal, que tendrá que demostrar la existencia de fraude.

No obstante lo anterior, en el caso de que se apreciase que la Disposición Adicional 3ª de la Ley 1/1999 resulta aplicable a la cesión de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria al Fondo en lugar de lo dispuesto en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, la citada cesión podría ser rescindible conforme al régimen general previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, que establece en su apartado 5 que en ningún caso podrán ser objeto de rescisión los actos ordinarios de la actividad empresarial del Cedente realizadas en condiciones normales.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.

No obstante lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea el Cedente, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.

2.1. Precio

Banco Pastor, S.A., se ha comprometido de forma irrevocable a suscribir íntegramente la emisión de bonos. Banco Pastor, S.A., ha declarado que una vez suscritos los bonos su intención es su utilización como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema u otros mercados, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. Dado que la emisión será suscrita íntegramente por el Cedente y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

2.2. Liquidez.

No existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo. Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y en los términos establecidos en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro. No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartidas.

2.3. Rentabilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, la vida media y la duración de los Bonos que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de evolución de los tipos de interés que pueden no cumplirse. La tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito puede estar influenciada por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la distribución sectorial de la cartera y en general, el nivel de actividad económica.

2.4. Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

3 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.

3.1 Riesgo de impago de los Derechos de Crédito.

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo, teniendo en cuenta siempre la protección ofrecida por los mecanismos de mejora de crédito.

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución del Fondo, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores de los Derechos de Crédito (los "Deudores"), ya sea del Principal o de Intereses de un Derecho de Crédito o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los mismos. Tampoco asumirán en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4.5. del Documento de Registro, y de las responsabilidades del Cedente por las declaraciones y garantías descritas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, las que se deriven de los distintos contratos firmados con el Fondo, y de su condición de administradores de los Derechos de Crédito.

A continuación se detallan los datos de morosidad (índice morosidad y tasa de cobertura) de Banco Pastor, que están recogidos en el apartado 3.5 del Módulo Adicional. Estos niveles de morosidad deberán ser tenidos en cuenta a la hora de estudiar la operación.

	DIC.08	DIC.07	DIC.06
Índice de morosidad	3,6	0,82	0,69
Índice de cobertura	117,3	276,5	280,7

Señalar que estos datos se han utilizado como referencia para las hipótesis incluidas a efectos del apartado 4.10. de la Nota de Valores. Estas hipótesis están sujetas a continuo cambio, por lo que las magnitudes que se recogen en los cuadros del apartado 4.10. de la nota de valores pueden no cumplirse.

3.2 Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.

Los Derechos de Crédito son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores de los mismos reembolsen el capital pendiente de amortizar de dichos Derechos de Crédito.

El riesgo que supondrá la amortización anticipada se traspasará trimestralmente a los titulares de los Bonos en cada Fecha de Pago conforme a las reglas de amortización de cada Serie de Bonos según se recoge en el apartado 4.9. de la Nota de Valores.

3.3 Concentración sectorial

A fecha 25 de marzo de 2009, un total de 126,8 millones euros (esto es, un 21,07%% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito de la Cartera Cedible) se derivan de Operaciones de Financiación concedidas a deudores cuya actividad (CNAE) se enmarca dentro de las actividades de construcción de edificios. Igualmente, y a la citada fecha, un total de 67,4 millones de euros (esto es, un 11,2% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito de la Cartera Cedible) se derivan de Operaciones de Financiación concedidos a deudores cuya actividad (CNAE) se enmarca dentro de las actividades de transporte terrestre y por tubería. Igualmente, y a la citada fecha, un total de 52,7 millones de euros (esto es, un 8,8% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito de la Cartera Cedible) se derivan de Operaciones de Financiación concedidos a deudores cuya actividad (CNAE) se enmarca dentro de las actividades inmobiliarias. Dichos datos pueden consultarse en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional. Dados estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre los citados sectores pudiera afectar a los pagos de las Operaciones de Financiación que respaldan la Emisión de los Bonos.

3.4 Concentración por Deudor

De acuerdo con la información facilitada en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, el mayor deudor totaliza un Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos a fecha 25 de marzo de 2009 de 10 millones de euros, lo cual representa el 1,66% de la Cartera Cedible. Los 10 mayores deudores totalizan un Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito no Fallidos a fecha 25 de marzo de 2009 de 75,8 millones de euros, lo cual representa el 12,6%. Dichos datos pueden consultarse en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional. Dados estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo en la solvencia de los mismos pudiera afectar a los flujos que respaldan la Emisión de los Bonos.

3.5 Concentración en Fechas de Concesión

A fecha 25 de marzo de 2009, un total de 108,3 millones de euros (esto es, un 18% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de la Cartera Cedible) corresponden a Operaciones de Financiación concertados en el año 2006, un total de 221,2 millones de euros (esto es, un 36,7% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de la Cartera Cedible) corresponden a Operaciones de Financiación concertadas en el año 2007, y un total de 265,3 millones de euros (esto es, un 44,1% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de la Cartera Cedible) corresponden a Operaciones de Financiación concertadas en el año 2008. A la hora de estudiar la Cartera Cedible será necesario tener en cuenta dicha antigüedad. Dichos datos pueden consultarse en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional.

3.6 Concentración geográfica.

A fecha 25 de marzo de 2009, un total de 335,7 millones de euros (esto es, un 55,8% del Saldo Nominal Pendiente No Vencido de la Cartera Cedible) corresponden a Operaciones de Financiación concertadas con Deudores de las Comunidades Autónomas de Galicia Cataluña y Madrid. A la hora de estudiar la Cartera Cedible será necesario tener en cuenta dicha concentración. Dichos datos pueden consultarse en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional.

3.7 Protección Limitada.

En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Derechos de Crédito de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2. del Módulo Adicional.

3.8 Responsabilidad Limitada.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas, hasta los límites citados en el Folleto, en la Escritura de Constitución y en el resto de contratos constitutivos del Fondo. Con la excepción de las garantías allí establecidas, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo al Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores. Los Derechos de Crédito constituyen la principal fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos.

IM EMPRESAS PASTOR 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES (ANEXO VII DEL REGLAMENTO CE 809/2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas Responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, actuando en nombre y en representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A. (la "Sociedad Gestora"), entidad promotora de IM EMPRESAS PASTOR 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A., actúa en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 3 de marzo de 2009.

1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en representación de la Sociedad Gestora, declara que tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 AUDITORES DE CUENTAS.

2.1 Auditores del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 3 de marzo de 2009 ha designado a KPMG, como Auditor del Fondo por tres ejercicios. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV con carácter anual.

2.2 Criterios contables del Fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio

económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3 FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo derivados de la naturaleza jurídica y la actividad del emisor se recogen en el punto 1 del apartado Factores de Riesgo del presente Folleto.

4 INFORMACION SOBRE EL EMISOR.

4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como Fondo de Titulización.

IM EMPRESAS PASTOR 7, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, es el emisor de los valores a los que se refiere la Nota de Valores y se constituirá de acuerdo con la normativa vigente en España reguladora de los Fondos de Titulización de Activos, con la finalidad de emitir los valores a que se refiere la Nota de Valores y la adquisición de los Derechos de Crédito.

4.2 Nombre legal y profesional del Emisor.

La denominación del Fondo es "IM EMPRESAS PASTOR 7, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS". Empleará también, indistintamente, las denominaciones de "IM EMPRESAS PASTOR 7" y la de "IM EMPRESAS PASTOR 7, FTA".

4.3 Lugar del Registro del emisor y número de registro.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 23 de abril de 2009.

Para la constitución del Fondo se requerirá el otorgamiento de la correspondiente Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de dicha Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4 Fecha de constitución y periodo de actividad del emisor.

4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo.

Una vez que el presente Folleto haya sido registrado por la CNMV, sin que se haya llegado la Fecha de Suscripción, la Sociedad Gestora, junto al Cedente, procederá a otorgar la Escritura de Constitución. Dicho otorgamiento se realizará en la Fecha de Constitución del Fondo, el 24 de abril de 2009. La Escritura de Constitución, de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988 y será, por tanto, la escritura de emisión de los Bonos y la escritura en la que conste la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.

4.4.2 Periodo de Actividad del Fondo.

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La duración del Fondo será hasta la “Fecha Final”, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

La “Fecha Final” será el día 22 de marzo de 2046, o Día Hábil inmediato posterior.

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y extinción del Fondo en una Fecha de Pago (en adelante, la “Fecha de Liquidación Anticipada”) en cualquiera de los siguientes supuestos (en adelante, los “Supuestos de Liquidación Anticipada”):

- (i) Cuando el importe del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, y siempre y cuando el importe de la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el resto de los Recursos Disponibles, permita la cancelación de las obligaciones de pago del Fondo. A los efectos de este supuesto, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago del Fondo en la Fecha de Liquidación Anticipada, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha de los Bonos y de los Préstamos Subordinados, deducida, en su caso, la retención fiscal, y las cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.
- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el presente Documento de Registro.

- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.
- (v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los Bonistas y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo.
- (vi) Seis meses antes de la Fecha Final, aunque se encontraran aun débitos vencidos pendientes de cobro de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- (ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en este párrafo y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y de la Agencia de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.5. del Módulo Adicional.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- (i) Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito más los intereses devengados y no cobradas.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existieran Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado, en las condiciones más favorables posible. La Sociedad Gestora estará

obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada una Reserva para Gastos de Extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo u otros activos remanentes al pago de los diferentes conceptos, en la forma y cuantía recogidos en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.5. del Módulo Adicional.

4.4.4 Extinción del Fondo.

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo descrito con antelación en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro.
- (iv) En la Fecha Final del Fondo.
- (v) También se extinguirá el Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones asignadas con carácter provisional antes de la Fecha de Suscripción, ó en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en este Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iv) anteriores, transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de

la constitución del Fondo hasta el importe máximo determinado en el Contrato de Préstamo Subordinado GI.

4.4.5 Derechos del Cedente en la liquidación del Fondo.

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrán adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito, u otros bienes procedentes de ellos, que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo estos hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o compromiso de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.

Corresponde a la Sociedad Gestora la representación legal y administración del Fondo, ya que el Fondo carece de personalidad jurídica. El Fondo tendrá su domicilio en el domicilio de la Sociedad Gestora esto es, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Planta 22, 28020 Madrid (España). El teléfono de contacto de la Sociedad Gestora es (+34) 91 432 64 88. Más datos de contacto tanto sobre la Sociedad Gestora como sobre el Fondo pueden encontrarse en www.imtitulizacion.com.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la Escritura de Constitución y el Presente Folleto así como en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, (iv) en la Ley del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (v) el Real Decreto 1310/2005 (vi) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley del Mercado de Valores y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

El Folleto se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Igualmente, cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo.

Se describe a continuación un breve extracto del régimen fiscal general aplicable al Fondo que ha de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la

regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los Fondos de Titulización de Activos es el general contenido en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Sociedades y en sus normas de desarrollo, con las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 19/1992 de 7 de Julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, en la Ley 37/1992, en la Ley 3/1994 y en el Real Decreto 926/1998 que, en resumen, definen los siguientes principios fundamentales:

- (i) La constitución, la disolución y cualquier otra operación societaria que pudiera realizar el Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Art.45.I.B.20.4).

Los Fondos de Titulización de Activos, de acuerdo con el Art.7.1.h del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV del citado cuerpo normativo, tributando al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 30% para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2008.

- (ii) Los rendimientos de capital mobiliario de los Fondos de Titulización se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 59, k) del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, declara no sometidos a retención "los rendimientos de Participaciones Hipotecarias, Préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los Fondos de Titulización".
- (iii) Los servicios de gestión prestados por la Sociedad Gestora al Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º. de la Ley 37/1992).
- (iv) La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general.
- (v) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B. del Real Decreto Legislativo 1/1993).
- (vi) La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (vii) A la Sociedad Gestora le serán de aplicación, entre otras, las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.

4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor.

No aplica.

5 DESCRIPCION DE LA EMPRESA: EL FONDO DE TITULIZACION

5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor.

El único objeto del Fondo será la transformación de los activos que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y, por consiguiente susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

La actividad del Fondo consiste en la adquisición de un conjunto de Derechos de Crédito titularidad del Cedente derivados de Operaciones de Financiación concedidas a empresas tanto personas jurídicas como personas físicas autónomas, cuyas características se definen en el Módulo Adicional del Folleto, y en la emisión de bonos de titulización destinada a financiar la adquisición de dichos Derechos de Crédito.

Los pagos por principal, intereses ordinarios o carga financiera, e intereses de demora de los Derechos de Crédito percibidos por el Fondo se destinarán en cada Fecha de Pago al pago de cuantos conceptos venga obligado el Fondo, y ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de cobro procedentes de los Derechos de Crédito y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Derechos de Crédito y las características financieras de cada una de las Series de Bonos, recogidas en el Módulo Adicional.

5.2 Descripción general de los participantes en el programa de titulización.

- INTERMONEY TITULIZACION, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

INTERMONEY TITULIZACION actúa como Sociedad Gestora en las labores de constitución, administración y representación legal del Fondo. INTERMONEY TITULIZACION asimismo ha participado en el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos.

INTERMONEY TITULIZACION es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 10.

Domicilio social: Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, planta 22, 28020 Madrid (España).

C.I.F.: A-83774885

- BANCO PASTOR, S.A. ("Banco Pastor") será la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito que agrupará el activo del Fondo y contraparte del Fondo en los Préstamos Subordinados GI, FR1, FR2 y FR3. Además actúa como Agente Financiero, y será contraparte del Fondo en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Principales y en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. Banco Pastor será además la Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos, asumiendo las funciones establecidas en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005.

Banco Pastor es una entidad financiera constituida en España que figura inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, al tomo 91, libro 3, folio 107, sección 3ª, hoja 33, inscripción primera, siendo su número de codificación en el Banco de España el 0072.

Domicilio social: Cantón Pequeño 1, 15003 La Coruña.

C.I.F.: A-15000128

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Banco Pastor asignadas por las agencias de calificación son las siguientes:

	Calificaciones de Moody's
Corto Plazo	P1
Largo Plazo	A2
Fecha Revisión	15 septiembre 2008

- MOODY'S INVESTOR SERVICE ESPAÑA, S.A., (Moody's) interviene como Agencia de Calificación de los Bonos.

Domicilio social: C/Bárbara de Braganza 2, 28004 MADRID (España).

C.I.F.: A-80448475

- KPMG Auditores S.L (KPMG) interviene como Auditor del Fondo. Está inscrita en el R.O.A.C. con el número S0702, con domicilio en Paseo de la Castellana, 95, 28046 Madrid.

C.I.F.: B-78510153

- Cuatrecasas Gonçalves Pereira, S..L.P (Cuatrecasas) interviene como asesor jurídico de la constitución del Fondo.

Domicilio social: Paseo de Gracia, 111, 08008 Barcelona.

CIF: B-59942110

Cuatrecasas está inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 37.673, Folio 30, Sección 8, Hoja 23.850.

La Sociedad Gestora pertenece al grupo de empresas de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.", quien posee el 70% de las acciones de la misma.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A., declara desconocer la existencia de ningún otro tipo de vinculación o interés económico entre los participantes en el Fondo distintos de los mencionados en los párrafos anteriores y distinta de las relaciones comerciales ordinarias entre el grupo de empresas de "Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A", sus empresas y el Cedente.

6 ÓRGANOS ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, los Fondos de Titulización de Activos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren.

6.1 Constitución e Inscripción en el Registro Mercantil.

InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el día 16 de octubre de 2003, ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, con el número 2572 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 6 de octubre de 2003. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y también inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el número 10.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas de disolución que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan.

6.2 Auditoría de cuentas.

Las cuentas anuales de InterMoney Titulización correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2005, 2006 y 2007 han sido auditadas por la firma Price Waterhouse Coopers S.L., con domicilio en Madrid, que figura inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S0242.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2005, 2006 y 2007 no presentan salvedades.

6.3 Objeto social.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: "la Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal tanto de los Fondos de Titulización de Activos como de los Fondos de Titulización Hipotecaria". Asimismo, y de conformidad con la normativa legalmente aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios del mismo.

Actividades Principales:

InterMoney Titulización tiene a 1 de abril de 2009 la administración de los siguientes fondos de titulización:

FONDO DE TITULIZACIÓN	Constitución	Emisión Bonos
		inicial (euros)
Hipotecaria (FTH)		2.000.000.000,00
IM Pastor 3, FTH	09/06/2005	1.000.000.000,00
IM Pastor 2, FTH	23/06/2004	1.000.000.000,00
Activos (FTA)		64.400.035.000,00
IM Cajamar Empresas 3, FTA	28/01/2009	870.000.000,00
IM Sabadell Empresas 3, FTA	19/12/2008	1.740.000.000,00
IM Sabadell RMBS 3, FTA	05/12/2008	1.440.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 4, FTA	14/11/2008	500.000.000,00
IM Banco Popular MBS 1, FTA	12/11/2008	6.000.000.000,00
IM Cajamar Empresas 2 FTPYME, FTA	08/10/2008	400.000.000,00
IM Banco Popular FTPYME 2, FTA	26/09/2008	1.000.000.000,00
IM FTPYME Sabadell 7, FTA	22/09/2008	1.000.000.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 4, FTA	20/06/2008	1.000.000.000,00
IM Sabadell RMBS 2, FTA	18/06/2008	1.400.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Financiaciones 1, FTA	03/06/2008	1.100.000.000,00
IM Caja Laboral 2, FTA	23/05/2008	600.000.000,00
IM Caixa Girona Empresas 1, FTA	23/04/2008	350.000.000,00
IM Terrassa RMBS 1, FTA	22/04/2008	500.000.000,00
IM GBP Leasing 1, FTA	15/02/2008	1.680.000.000,00
IM Cajamar 6, FTA	06/02/2008	2.000.000.000,00
IM GBP Empresas 2, FTA	29/11/2007	2.500.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 3, FTA	28/11/2007	350.000.000,00
IM Cédulas 12, FTA	16/11/2007	1.050.000.000,00
IM Cajamar Empresas 1, FTA	14/11/2007	1.080.000.000,00
IM Sabadell Empresas 1, FTA	24/10/2007	1.000.000.000,00
IM Goya Hipotecario I, FTA	17/10/2007	1.900.000.000,00
IM Cajamar 5, FTA	12/09/2007	1.015.000.000,00
IM Préstamos Fondos Cédulas, FTA	25/07/2007	351.900.000,00
IM Grupo Banco Popular FTPYME II, FTA	02/07/2007	2.039.000.000,00
White Tower Europe 2007-1, FTA	22/05/2007	107.835.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 3, FTA	23/04/2007	2.000.000.000,00
IM Cédulas 10, FTA	16/02/2007	1.300.000.000,00
IM Caja Laboral 1, FTA	04/12/2006	910.800.000,00
IM Grupo Banco Popular FTPYME I, FTA	29/11/2006	2.030.000.000,00
IM Grupo Banco Popular Empresas 1, FTA	18/09/2006	1.832.400.000,00
IM Cajamar 4, FTA	13/09/2006	1.012.000.000,00
IM Terrassa MBS 1, FTA	19/06/2006	525.000.000,00
IM FTGENCAT Sabadell 2, FTA	29/06/2006	500.000.000,00
IM Cédulas 9, FTA	06/06/2006	1.275.000.000,00
IM Pastor 4, FTA	05/06/2006	920.000.000,00
Cédulas Grupo Banco Popular 2, FTA	07/04/2006	3.000.000.000,00
IM Cédulas 7, FTA	28/03/2006	1.250.000.000,00
IM Cajamar 3, FTA	08/03/2006	1.215.600.000,00
INTERMONEY MASTER CÉDULAS, FTA / IM Cédulas MI	29/11/2005	1.655.000.000,00
IM Terrassa 1 FTGENCAT, FTA	28/11/2005	320.000.000,00
IM Ceres 2 Cajamar, FTA	25/11/2005	400.000.000,00
IM Cédulas 5, FTA	10/06/2005	1.250.000.000,00
IM Cédulas 4, FTA	08/03/2005	2.075.000.000,00
IM Banco Popular FTPYME 1, FTA	22/12/2004	2.000.000.000,00
IM FTPYME Sabadell 3, FTA	18/11/2004	600.000.000,00
IM Cédulas 3, FTA	16/11/2004	1.060.000.000,00
IM Cajamar 1, FTA	23/07/2004	370.000.000,00
IM Cédulas 2, FTA	07/06/2004	1.475.000.000,00
IM Ceres 1 Cajamar, FTA	04/06/2004	450.500.000,00
IM Cédulas 1 Grupo Banco Popular, FTA	05/02/2004	2.000.000.000,00
TOTAL		66.400.035.000,00

6.4 Capital Social.

El capital social de la Sociedad Gestora en la fecha de registro de este Folleto es de 1.000.000 de euros totalmente desembolsados, representado por 100.000 acciones nominativas de 10 euros de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones son de la misma clase y serie y de iguales derechos.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

Datos en miles de euros	31/12/2005	31/12/2006	31/12/2007	31/12/2008 (*)
Capital Social	1.000	1.000	1.000	1.000
Reserva Legal	47,6	141,9	200	200
Reserva Voluntaria	370,4	373,7	43,1	193,6
Reservas de Adaptación al NPGC				-44,5
Resultados no distribuidos	342,5	327,5	79,2	799,1
TOTAL	1.760,50	1.843,00	1.322,30	2.148,2

Datos en miles de euros

(*) Datos sin auditar

6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones de la Sociedad Gestora en ninguna otra sociedad.

6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Real Decreto 926/1998, en relación con el objeto social.

Consejo de Administración:

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

D. José Antonio Trujillo del Valle (Presidente)

D^a Carmen Barrenechea Fernández

D. Rafael Bunzl Csonka

D^a Beatriz Senís Gilmartín

D. Iñigo Trincado Boville

Secretario del Consejo: D^a Beatriz Senís Gilmartín

Todos los consejeros tienen su domicilio profesional en Madrid, Torre Picasso planta 23, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n.

Dirección General: No hay Dirección General.

6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6. anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas fueran importantes con respecto al Fondo.

A estos efectos, se hace constar que las siguientes personas desempeñan fuera de la Sociedad Gestora los cargos que también se indican:

NOMBRE	CARGO EN OTRAS SOCIEDADES
D. Iñigo Trincado Boville	Director General de “Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A”
D. Rafael Bunzl Csonka	Director General de “Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A”
D ^a Beatriz Senís Gilmartín	Director Departamento de Control de “Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A”

6.8 Prestamistas de la Sociedad Gestora en más de un diez por ciento.

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

6.9 Litigios de la Sociedad Gestora.

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra incurso en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios y contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

6.10 Organismos encargados de la supervisión

La supervisión de las sociedades gestoras de fondos de titulización, y, por tanto, de la Sociedad Gestora, corresponde a la CNMV.

La supervisión de los fondos de titulización de activos, y, por tanto, del Fondo, corresponde a la CNMV.

7 ACCIONISTAS PRINCIPALES.

7.1 Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora y si está bajo control.

InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A. forma parte del grupo de empresas “Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.”

La distribución accionarial de la Sociedad Gestora es la siguiente:

	PORCENTAJE Nº ACCIONES	
<i>Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A.</i>	70%	70.000
Directivos y Empleados de la Sociedad	30%	30.000

La totalidad de acciones en propiedad de miembros del Consejo de Administración es el 20%.

Corretaje e Información Monetaria y de Divisas, S.A., con el fin de dar cumplimiento a las normas de conducta del mercado de valores y contribuir a la transparencia y buen funcionamiento de los mercados, desarrolló un Reglamento Interno de Conducta que afecta a todas las sociedades del grupo y que fue presentado a la CNMV con fecha 2 de febrero de 2006.

8 INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR, POSICION FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2. del Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en la Fecha de Constitución del mismo, por lo que no se ha elaborado ningún estado financiero a la fecha del Documento de Registro.

8.2 Información financiera histórica cuando un Emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros.

No aplica.

8.2.bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.

No aplica.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplica.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor.

No aplica.

9 INFORMACION DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERES.

9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 Información procedente de terceros.

No se incluye ninguna información.

10 DOCUMENTOS DE CONSULTA

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del presente Documento de Registro:

- a) La Escritura de Constitución del Fondo;
- b) las certificaciones de los acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y del Cedente;
- c) El presente Folleto;
- d) El informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo;
- e) Las cartas (provisional y definitiva) de la Agencia de Calificación con la comunicación de las calificaciones asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos;
- f) Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes;
- g) Los estatutos vigentes y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora; y
- h) El acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos, una vez se produzca el desembolso de la Emisión.
- i) Los contratos que serán suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.

Los citados documentos pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n, Torre Picasso, planta 22, Madrid, y los citados en los apartados del a) al h) en el Registro de la CNMV.

El Folleto estará a disposición del público tanto en formato físico como electrónico en el domicilio de la Sociedad Gestora y en la CNMV, y en este último, también en la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com) y de la CNMV (www.cnmv.es).

Una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la misma. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, e IBERCLEAR o la entidad participante en la que delegue sus funciones, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado, copias de la Escritura de Constitución para que puedan ser consultadas.

IM EMPRESAS PASTOR 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

NOTA DE VALORES (ANEXO XIII DEL REGLAMENTO CE809/2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas Responsables de la información que figura en la Nota de Valores.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.

D. José Antonio Trujillo del Valle actúa como Presidente de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., en virtud del acuerdo de su nombramiento adoptado en la reunión del Consejo de Administración de fecha 16 de octubre de 2003, y específicamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por el Consejo de Administración en su reunión de 3 de marzo de 2009.

1.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores.

D. José Antonio Trujillo del Valle, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional, según su conocimiento, es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo derivados de los valores se recogen en el punto 2 del apartado "Factores de Riesgo" del Folleto.

Los factores de riesgo derivados de los activos que respaldan la emisión se recogen en el punto 3 del apartado "Factores de Riesgo" del presente Folleto.

3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos es el siguiente:

- INTERMONEY TITULIZACION, SGFT, S.A. es la Sociedad Gestora del Fondo.
- BANCO PASTOR será la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito que agrupará el activo del Fondo y contraparte del Fondo en los Préstamos Subordinados GI, FR1, FR2 y FR3. Además actúa como Agente Financiero, y será contraparte del Fondo en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Principales y en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. Banco Pastor será además la Entidad Directora y Suscriptora

de los Bonos, asumiendo las funciones establecidas en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005.

- CUATRECASAS interviene en el asesoramiento legal de la operación.
- MOODY'S actúa como Agencia de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.
- KPMG actúa como auditora del Fondo y como auditor de la Cartera Cedible.

3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en Emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el presente apartado y en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

4 INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1 Importe total de los Valores.

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización ascenderá a QUINIENTOS VEINTE MILLONES (520.000.000) de euros. El valor nominal y efectivo de cada uno de los Bonos será de CIENTO MIL (100.000) euros, equivalente al 100% de su valor nominal. Los Bonos se agrupan en las siguientes Series de Bonos:

- Serie A: 3.728 Bonos, por un importe total de **372.800.000** euros.
- Serie B: 1.472 Bonos, por un importe total de **147.200.000** euros.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.2 Descripción del tipo y clase de valores.

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley de Mercado de Valores y normativa de desarrollo. La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

4.3 Legislación según la cual se crean los valores.

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la legislación española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a supervisión, inspección y sanción, (iv) el Real Decreto 1310/2005 (v) la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre; y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La correspondiente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"), con domicilio social en Madrid, Plaza de la Lealtad nº 1, o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realizará en la Escritura de Constitución a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR.

4.5 Divisa de la emisión.

Los Bonos de todas las Series se emitirán en Euros.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación.

Los intereses de la Serie B se encuentran subordinados a los de la Serie A.

El principal de la Serie B se encuentra subordinado al de la Serie A.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos.

El pago de intereses devengados por cada una de las Series de Bonos ocupan los lugares en el Orden de Prelación de Pagos que se recogen a continuación:

- Intereses de los Bonos de la Serie A: ocupan el lugar (iii) (tercero), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, salvo que sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., en cuyo caso ocuparán el lugar (iv) (cuarto).
- Intereses de los Bonos de la Serie B: ocupan el lugar (iv) (cuarto), de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional, salvo que queden pospuestos a lugar (vi) (sexto) en el caso de que se cumplan los supuestos contemplados en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional, o sea de aplicación el Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo recogido en el apartado 3.4.6.5., en cuyo caso ocupará el lugar (vi) (sexto).

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos.

La retención de la Cantidad Disponible de Principal para su aplicación a la amortización de los Bonos de las Series A y B, ocupa el lugar (v) (quinto) en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional. En el caso de que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.4.6.5. relativo al Orden de Prelación de Pagos específico para la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de los Bonos de las Serie A ocupará el lugar (v) (quinto), y la amortización de los Bonos de las Serie B el lugar (vii) (séptimo).

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y la normativa vigente.

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución y del Folleto.

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para el inversor vinculados a la adquisición y tenencia de los valores, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores, y en el resto de los términos recogidos en este Folleto.

Conforme a la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores no conferirán al inversor que los adquiera derecho político alguno presente o futuro sobre el Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente, y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortización anticipada de las Operaciones de Financiación, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de las Operaciones de Financiación que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.

De acuerdo con lo establecido en la Nota de Valores, el Fondo abonará a los titulares de los Bonos el principal y los intereses en las Fechas de Pago, esto es, los días 22 de marzo, junio, septiembre y diciembre cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil) hasta la total amortización de los mismos o hasta la Fecha Final. La primera Fecha de Pago será el 22 de septiembre de 2009 (o, en caso de ser inhábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior). Los intereses de los Bonos se pagarán en cada Fecha de Pago desde la primera, y la amortización de los mismos, conforme a las reglas establecidas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores, a partir de la Fecha de Inicio de Amortización.

4.8 Tipo de interés nominal de los Bonos y disposiciones relativas al pago de los intereses.

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal variable con revisión trimestral y calculado como se recoge a continuación ("Tipo de Interés Nominal"). Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago y se calculará sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Pago inmediata anterior, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

4.8.1 Devengo de Intereses.

A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final).

El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 22 de septiembre de 2009 (excluyendo ésta).

4.8.2 Tipo de Interés Nominal.

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, determinado éste según se establece en el apartado 4.8.3. siguiente, común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica en el apartado 4.8.4. siguiente.

4.8.3 Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.

El Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será el EURIBOR a tres (3) meses, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación. EURIBOR es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro.

La determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos se ajustará a las reglas descritas en este apartado. La Fecha de Determinación ("Fecha de Determinación") del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de acuerdo con lo siguiente:

- (i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses, que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio). Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a cinco (5) meses y el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$IR = T4MESES + \frac{(T5MESES - T4MESES)}{(D5MESES - D4MESES)} \times (DFINTERPOLAR - D4MESES)$$

Donde:

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

D4MESES = Número de días aplicable al Tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento en la primera Fecha de Determinación.

D5MESES = Número de días aplicable al Tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento en la primera Fecha de Determinación.

T4MESES = Tipo Euribor a cuatro (4) meses de vencimiento

T5MESES = Tipo Euribor a cinco (5) meses de vencimiento.

DFINTERPOLAR = Número de días del primer Período de Devengo de Intereses.

- (ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario para las operaciones de depósito no transferibles en euros a un año de vencimiento y para un importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Santander, S.A.
- Confederación Española de Cajas de Ahorros
- Deutsche Bank, S.A.E.

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- (iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos o a su sustitutivo del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior. En la Primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii), se tomarán los publicados, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés de Referencia de los Bonos haya sido publicado.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

4.8.4 Margen aplicable a cada Serie de Bonos.

Los márgenes que se adicionarán al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para determinar el Tipo de Interés Nominal de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Determinación serán los que se recogen a continuación:

- Serie A: 0,30%.
- Serie B: 1,00%.

4.8.5 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos en cualquier Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:

N = Saldo Nominal Pendiente de la correspondiente Serie de Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

I = Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

r = El Tipo de Interés de los Bonos de la serie correspondiente en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido.

n = El número de días del Período de Devengo de Intereses.

4.8.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones:

Los intereses de los Bonos, y, en su caso, el principal de los mismos de acuerdo a lo establecido en el apartado 4.9. de la Nota de Valores, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago hasta el vencimiento de los Bonos, esto es, los días 22 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

La primera Fecha de Pago de intereses de los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 22 de septiembre de 2009.

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los

Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible. Estas cantidades pendientes de pago no devengarán un tipo de interés adicional o de demora alguno. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de IBERCLEAR en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1. del Módulo Adicional.

4.8.7 Agente de cálculo

El Tipo de Interés Nominal para cada Serie de Bonos será calculado por la Sociedad Gestora.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores.

4.9.1 Precio de reembolso.

El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil (100.000) euros, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Vencimiento de los Bonos.

El vencimiento de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha Final del Fondo. La amortización de los Bonos en la Fecha Final o en la fecha en la que conforme a lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro se produjera la Liquidación Anticipada del Fondo, se realizará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en el apartado 3.4.6.5. del Módulo Adicional.

La amortización de cada Serie de Bonos se efectuará aplicando la Cantidad Disponible de Principal (según se define en el apartado 4.9.4. siguiente) en cada Fecha de Pago de amortización a la Serie que corresponda amortizar de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.9.4. de la presente Nota de Valores. La Fecha de Pago en la que comenzará la amortización de los Bonos será la Fecha de Inicio de Amortización, tal y

como se define más adelante. Hasta la Fecha de Inicio de Amortización, la cantidad retenida de principal de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos será depositada en la Cuenta de Principales, de conformidad con las reglas establecidas en este apartado.

4.9.3 Características comunes a la Amortización de los Bonos de todas las Series

Se entenderá por Saldo Principal Pendiente Neto de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de dicha Serie de Bonos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago, minorado en el importe acumulado en Fechas de Pago anteriores y depositado en la Cuenta de Principales en concepto de amortización de los Bonos de la Serie de que se trate.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente Neto de cada una de las Series que integran la Emisión de los Bonos.

Se define la Fecha de Inicio de Amortización como la Fecha de Pago correspondiente al 22 de junio de 2010, salvo que la calificación en la escala a corto plazo del Cedente sea rebajada por debajo de P-1 según la escala de calificación de la Agencia de Calificación, en cuyo caso será la Fecha de Pago inmediata siguiente al momento en que dicha rebaja tuviere lugar. En cualquier Fecha de Pago anterior a la Fecha de Inicio de Amortización (no incluida) la Cantidad Disponible de Principal se depositará en la Cuenta de Principales. A partir de la Fecha de Inicio de Amortización, la Cuenta de Principales quedará cancelada y la Cantidad Disponible de Principal se depositará en la Cuenta de Tesorería.

Para cada Fecha de Pago, se define la Cantidad Teórica de Principal como la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (i) el Saldo de Principal Pendiente Neto de todos los Bonos y (ii) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

Para cada Fecha de Pago, se define la Cantidad Disponible de Principal como la menor de las siguientes cantidades:

- a) La Cantidad Teórica de Principal.
- b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iv) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El Déficit de Principal en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:

- (i) La Cantidad Teórica de Principal; y
- (ii) La Cantidad Disponible de Principal.

Los Fondos Disponibles de Principales serán iguales a la suma de las siguientes cantidades:

- o El importe de la Cantidad Disponible de Principal en la Fecha de Pago correspondiente retenido en (v) (quinto) lugar del Orden de Prelación de Pagos, y
- o El saldo de la Cuenta de Principales exclusivamente en la Fecha de Inicio de Amortización.

4.9.4 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.

4.9.4.1 Amortización de los Bonos de la Serie A.

Los Bonos de la Serie A comenzarán su amortización en la Fecha de Inicio de Amortización (incluida). La amortización del principal de los Bonos A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago de Amortización por el importe de la Cantidad Disponible de Principal aplicado en cada Fecha de Pago de Amortización a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A, reduciéndose el nominal de cada Bono A hasta completar su importe nominal total.

4.9.4.2 Amortización de los Bonos de la Serie B.

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago de Amortización a partir de aquella, incluida, en que se hayan amortizado por completo los Bonos de la Serie A. La amortización del principal de los Bonos B se realizará aplicando el importe de la Cantidad Disponible de Principal (que no haya sido aplicado a la amortización de los Bonos A) en cada Fecha de Pago de Amortización a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B, reduciéndose el nominal de cada Bono B hasta completar su importe nominal total.

4.10 Indicación del rendimiento para el inversor.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

- El calendario y sistema de amortización de cada una de las Operaciones de Financiación, de acuerdo con sus correspondientes contratos.
- Primera Fecha de Pago de Amortización el 22 de junio de 2010. De acuerdo con lo establecido en el apartado 4.9.3. de la Nota de Valores se podrán producir supuestos de terminación del mismo con anterioridad a dicha fecha, lo cual implicaría que la amortización de los Bonos se iniciara con anterioridad al 22 de junio de 2010.
- La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, total o parcialmente, las Operaciones de Financiación y la velocidad con que se produzca agregadamente dicha amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. Dicha amortización anticipada (también identificada como "TAA") se estima en el presente Folleto para efectuar los cálculos que se recogen en este documento.
- Los tipos de interés variables y fijos de las Operaciones de Financiación.
- La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de las Operaciones de Financiación.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- Tipo de interés de referencia de las Operaciones de Financiación: se ha utilizado como tipo de interés de cada una el que tiene vigente a Fecha de 25 de marzo de 2009, que en media es del 5,26%, y se aplica hasta la fecha de próxima revisión de acuerdo con su respectivo contrato. A partir de dicha fecha de revisión se asume que el valor del tipo de interés de referencia de cada Operación de Financiación es igual al asumido como Tipo de Interés de Referencia para los Bonos, al cual se añade el diferencial vigente para cada Operación de Financiación a 25 de marzo de 2009 y ambos se mantienen constantes hasta la liquidación del Fondo.

- Se asumen los cuadros de amortización de cada uno de las Operaciones de Financiación, y se han supuesto 4 tasas anuales de amortización anticipada constantes (0%, 5%, 10% y 15%) durante toda la vida del Fondo, las cuales resultan coherentes con las observadas por el Cedente respecto de Operaciones de Financiación de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible.
- Tasa de Morosidad: Se supone una tasa de morosidad del 3,6% anual, que es coincidente con la general de la entidad y coherente con la observada por el Cedente en relación a operaciones de naturaleza análoga a las Operaciones de Financiación.
- Tasa de Fallidos y recuperación: Se supone una tasa de fallidos del 2,7% anual a partir del primer año y una recuperación del 20% un año después.
- Fecha de Desembolso de los Bonos: el 30 de abril de 2009.
- Tipo de Interés de Referencia de los Bonos: el cálculo de los tipos de interés para cada Serie se ha efectuado aplicando las reglas establecidas en el apartado 4.8. de la Nota de Valores a un Tipo de Interés de Referencia igual a 1,405%. Para sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de cada Serie se asume constante.

4.10.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos.

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo. Los datos han sido elaborados bajo los supuestos de tipos de interés, tasas de fallido y amortización regular y anticipada de las Operaciones de Financiación que anteriormente se han expuesto, y que, en la realidad, estarán sujetos a continuo cambio, por lo que las magnitudes que se recogen en los cuadros siguientes pueden no cumplirse. Asumiéndose además de lo ya expuesto que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea inferior al 10 por ciento del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito cedidos en la Fecha de Constitución, la vida media, la rentabilidad para el suscriptor de los Bonos, la duración y el vencimiento final de los Bonos para diferentes escenarios de tasas de amortización anticipada, serían los que se recogen a continuación. También se recoge la fecha en la que se estima, bajo las mismas hipótesis, que se producirá la Liquidación del Fondo:

IM EMPRESAS PASTOR 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS					
Escenario		0% TAA	5% TAA	10% TAA	15% TAA
Serie A	Vida Media (años)	1,94	1,76	1,62	1,51
	Duración	1,87	1,71	1,57	1,47
	TIR	1,739%	1,739%	1,739%	1,739%
Serie B	Vida Media (años)	6,71	5,53	4,65	4,08
	Duración	6,03	5,05	4,30	3,79
	TIR	2,460%	2,460%	2,460%	2,460%
Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo		22/09/2017	22/03/2016	22/12/2014	24/03/2014

4.10.2 Cuadros estimados de pagos de principal e intereses de los Bonos.

Las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran exclusivamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajo los supuestos de tipos de interés, tasas de fallido y amortización regular y anticipada de las Operaciones de Financiación que anteriormente se han expuesto, y que, en la realidad, estarán sujetos a continuo cambio. En consecuencia, todo inversor interesado en conocer el calendario previsto de pagos del Fondo en cada fecha concreta debe solicitar la información pertinente de aquellas instituciones autorizadas para distribuirla, Sociedad Gestora y CNMV. No obstante, dicha información también podrá ser solicitada a través de la Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos y otras activas en el mercado secundario.

Tal y como se indica en el apartado 4.10. anterior se han supuesto, para la elaboración de los cuadros que se muestran a continuación, 4 tasas anuales de amortización anticipada constantes (0%, 5%, 10% y 15%) durante toda la vida del Fondo. La elección de dichas tasas de amortización anticipada obedece a la coherencia de las mismas con las tasas observadas por el Cedente respecto de Derechos de Crédito de naturaleza análoga a los que integran la Cartera Cedible y las que resultan útiles para la comprensión de los flujos estimados de los Bonos.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA = 0% (en euros)

Fecha de Pago	Serie A			Serie B		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
30/04/2009						
22/09/2009	0,00	686,74	686,74	0,00	968,68	968,68
22/12/2009	0,00	430,99	430,99	0,00	607,93	607,93
22/03/2010	0,00	426,25	426,25	0,00	601,25	601,25
22/06/2010	38.296,82	435,72	38.732,54	0,00	614,61	614,61
22/09/2010	7.774,45	268,85	8.043,30	0,00	614,61	614,61
22/12/2010	7.774,31	232,43	8.006,74	0,00	607,93	607,93
22/03/2011	6.470,18	196,73	6.666,91	0,00	601,25	601,25
22/06/2011	6.134,65	172,91	6.307,56	0,00	614,61	614,61
22/09/2011	5.922,13	146,18	6.068,31	0,00	614,61	614,61
22/12/2011	6.204,66	119,07	6.323,73	0,00	607,93	607,93
22/03/2012	6.681,28	92,33	6.773,61	0,00	607,93	607,93
22/06/2012	4.883,32	64,23	4.947,55	0,00	614,61	614,61
24/09/2012	3.934,67	43,89	3.978,56	0,00	627,97	627,97
24/12/2012	3.257,72	25,53	3.283,25	0,00	607,93	607,93
22/03/2013	2.665,81	11,11	2.676,92	1.504,71	587,89	2.092,60
24/06/2013	0,00	0,00	0,00	6.514,39	618,52	7.132,91
23/09/2013	0,00	0,00	0,00	6.046,73	559,18	6.605,91
23/12/2013	0,00	0,00	0,00	4.956,64	522,42	5.479,06
24/03/2014	0,00	0,00	0,00	4.971,96	492,29	5.464,25
23/06/2014	0,00	0,00	0,00	4.249,41	462,06	4.711,47
22/09/2014	0,00	0,00	0,00	4.076,42	436,23	4.512,65
22/12/2014	0,00	0,00	0,00	3.531,72	411,45	3.943,17
23/03/2015	0,00	0,00	0,00	3.605,79	389,98	3.995,77
22/06/2015	0,00	0,00	0,00	2.976,74	368,05	3.344,79
22/09/2015	0,00	0,00	0,00	2.814,45	353,80	3.168,25
22/12/2015	0,00	0,00	0,00	2.630,42	332,85	2.963,27
22/03/2016	0,00	0,00	0,00	2.577,52	316,86	2.894,38
22/06/2016	0,00	0,00	0,00	2.484,38	304,50	2.788,88
22/09/2016	0,00	0,00	0,00	2.464,18	289,23	2.753,41
22/12/2016	0,00	0,00	0,00	2.398,53	271,10	2.669,63
22/03/2017	0,00	0,00	0,00	2.360,38	253,70	2.614,08
22/06/2017	0,00	0,00	0,00	2.247,86	244,83	2.492,69
22/09/2017	0,00	0,00	0,00	37.587,76	231,02	37.818,78
	100.000,00	3.352,96	103.352,96	100.000,00	16.357,81	116.357,81

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA = 5% (en euros)

Fecha de Pago	Serie A			Serie B		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
30/04/2009						
22/09/2009	0,00	686,74	686,74	0,00	968,68	968,68
22/12/2009	0,00	430,99	430,99	0,00	607,93	607,93
22/03/2010	0,00	426,25	426,25	0,00	601,25	601,25
22/06/2010	43.764,61	435,72	44.200,33	0,00	614,61	614,61
22/09/2010	8.479,88	245,03	8.724,91	0,00	614,61	614,61
22/12/2010	8.279,36	205,82	8.485,18	0,00	607,93	607,93
22/03/2011	6.895,31	168,27	7.063,58	0,00	601,25	601,25
22/06/2011	6.431,06	141,96	6.573,02	0,00	614,61	614,61
22/09/2011	6.090,17	113,94	6.204,11	0,00	614,61	614,61
22/12/2011	6.193,25	86,45	6.279,70	0,00	607,93	607,93
22/03/2012	6.457,09	59,76	6.516,85	0,00	607,93	607,93
22/06/2012	4.766,41	32,28	4.798,69	0,00	614,61	614,61
24/09/2012	2.642,86	11,77	2.654,63	3.065,55	627,97	3.693,52
24/12/2012	0,00	0,00	0,00	8.103,28	589,29	8.692,57
22/03/2013	0,00	0,00	0,00	7.916,23	522,23	8.438,46
24/06/2013	0,00	0,00	0,00	6.314,72	508,12	6.822,84
23/09/2013	0,00	0,00	0,00	5.791,99	453,52	6.245,51
23/12/2013	0,00	0,00	0,00	4.795,20	418,31	5.213,51
24/03/2014	0,00	0,00	0,00	4.695,71	389,15	5.084,86
23/06/2014	0,00	0,00	0,00	4.030,12	360,61	4.390,73
22/09/2014	0,00	0,00	0,00	3.805,15	336,11	4.141,26
22/12/2014	0,00	0,00	0,00	3.308,32	312,98	3.621,30
23/03/2015	0,00	0,00	0,00	3.287,06	292,86	3.579,92
22/06/2015	0,00	0,00	0,00	2.750,94	272,88	3.023,82
22/09/2015	0,00	0,00	0,00	2.570,71	258,97	2.829,68
22/12/2015	0,00	0,00	0,00	2.380,71	240,53	2.621,24
22/03/2016	0,00	0,00	0,00	37.184,32	226,05	37.410,37
	100.000,00	3.044,98	103.044,98	100.000,00	13.485,53	113.485,53

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA = 10% (en euros)

Fecha de Pago	Serie A			Serie B		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
30/04/2009						
22/09/2009	0,00	686,74	686,74	0,00	968,68	968,68
22/12/2009	0,00	430,99	430,99	0,00	607,93	607,93
22/03/2010	0,00	426,25	426,25	0,00	601,25	601,25
22/06/2010	49.208,49	435,72	49.644,21	0,00	614,61	614,61
22/09/2010	9.101,86	221,31	9.323,17	0,00	614,61	614,61
22/12/2010	8.689,84	179,68	8.869,52	0,00	607,93	607,93
22/03/2011	7.217,54	140,66	7.358,20	0,00	601,25	601,25
22/06/2011	6.622,16	112,34	6.734,50	0,00	614,61	614,61
22/09/2011	6.155,48	83,48	6.238,96	0,00	614,61	614,61
22/12/2011	6.090,55	56,05	6.146,60	0,00	607,93	607,93
22/03/2012	6.162,68	29,80	6.192,48	0,00	607,93	607,93
22/06/2012	751,40	3,27	754,67	9.686,42	614,61	10.301,03
24/09/2012	0,00	0,00	0,00	9.364,05	567,14	9.931,19
24/12/2012	0,00	0,00	0,00	7.763,16	492,12	8.255,28
22/03/2013	0,00	0,00	0,00	7.416,89	430,25	7.847,14
24/06/2013	0,00	0,00	0,00	5.947,09	413,01	6.360,10
23/09/2013	0,00	0,00	0,00	5.385,30	363,68	5.748,98
23/12/2013	0,00	0,00	0,00	4.473,80	330,94	4.804,74
24/03/2014	0,00	0,00	0,00	4.286,53	303,74	4.590,27
23/06/2014	0,00	0,00	0,00	3.675,10	277,68	3.952,78
22/09/2014	0,00	0,00	0,00	3.415,78	255,34	3.671,12
22/12/2014	0,00	0,00	0,00	38.585,87	234,58	38.820,45
	100.000,00	2.806,29	102.806,29	100.000,00	11.344,43	111.344,43

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR TAA =1 5% (en euros)

Fecha de Pago	Serie A			Serie B		
	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total	Ppal. Amort	Inter. Brutos	Flujo Total
30/04/2009						
22/09/2009	0,00	686,74	686,74	0,00	968,68	968,68
22/12/2009	0,00	430,99	430,99	0,00	607,93	607,93
22/03/2010	0,00	426,25	426,25	0,00	601,25	601,25
22/06/2010	54.627,25	435,72	55.062,97	0,00	614,61	614,61
22/09/2010	9.637,68	197,70	9.835,38	0,00	614,61	614,61
22/12/2010	9.005,06	154,01	9.159,07	0,00	607,93	607,93
22/03/2011	7.438,72	113,94	7.552,66	0,00	601,25	601,25
22/06/2011	6.712,56	84,06	6.796,62	0,00	614,61	614,61
22/09/2011	6.125,37	54,81	6.180,18	0,00	614,61	614,61
22/12/2011	5.906,15	27,81	5.933,96	0,00	607,93	607,93
22/03/2012	547,21	2,36	549,57	13.331,14	607,93	13.939,07
22/06/2012	0,00	0,00	0,00	10.947,30	532,68	11.479,98
24/09/2012	0,00	0,00	0,00	8.813,88	475,51	9.289,39
24/12/2012	0,00	0,00	0,00	7.274,95	406,75	7.681,70
22/03/2013	0,00	0,00	0,00	6.803,51	350,57	7.154,08
24/06/2013	0,00	0,00	0,00	5.458,96	331,75	5.790,71
23/09/2013	0,00	0,00	0,00	4.875,81	287,98	5.163,79
23/12/2013	0,00	0,00	0,00	4.045,83	258,34	4.304,17
24/03/2014	0,00	0,00	0,00	38.448,64	233,74	38.682,38
	100.000,00	2.614,39	102.614,39	100.000,00	9.938,66	109.938,66

4.11 Representación de los tenedores de los valores.

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá Sindicato de tenedores de Bonos.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores.

a) ACUERDOS SOCIALES:

Acuerdos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos han sido autorizadas por los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 3 de marzo de 2009.

Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito:

El Consejo de Administración de Cedente, en sus reunión celebrada el 29 de enero de 2009, acordó autorizar la cesión de los Derechos de Crédito en el momento de constitución del Fondo.

b) REGISTRO POR LA CNMV:

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 23 de abril de 2009.

c) OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO:

Una vez efectuado el registro del Folleto por la CNMV, la Sociedad Gestora junto al Cedente, otorgarán la escritura pública de constitución de IM EMPRESAS PASTOR 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS y se suscribirán los restantes contratos previstos en este Folleto. La Escritura de Constitución se otorgará con carácter previo a la Fecha de Suscripción.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de escritura de constitución remitido a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los registros públicos.

4.13 Fecha de emisión de los valores.

La emisión de los valores se producirá en la Fecha de Constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución.

4.13.1 Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos.

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

4.13.2 Fecha de Suscripción.

La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión, por el cual la Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos se compromete a suscribir todos los Bonos emitidos por el Fondo.

La Fecha de de Suscripción será el segundo día hábil anterior a la Fecha de Desembolso. Banco Pastor es la única Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos.

La suscripción de la totalidad de los Bonos se llevará a cabo exclusivamente por Banco Pastor, de acuerdo con el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión. Banco Pastor tiene la condición de “inversor cualificado” (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005), por lo que de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y la normativa de desarrollo aplicable, la oferta de Bonos no tendrá la consideración de oferta pública. Por las funciones a que se obliga Banco Pastor en el citado contrato no cobrará comisión alguna.

El Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- En el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en el presente Folleto; o
- En el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, en cuyo caso la Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos, deberá notificarlo a la otra parte del Contrato, quedando a partir de ese momento las partes liberadas de cualquier obligación bajo el mismo.

Banco Pastor se ha comprometido de forma irrevocable a suscribir íntegramente la emisión de Bonos. Banco Pastor ha declarado que una vez suscritos los Bonos su intención es su utilización como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema u otros mercados, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. Dado que la emisión será suscrita íntegramente por el Cedente y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

4.13.3 Forma y Fecha de Desembolso.

En la Fecha de Desembolso, la Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos abonará el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono suscrito en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, valor ese mismo día.

La Fecha de Desembolso será el 30 de abril de 2009.

4.13.4 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de los boletines de suscripción.

La titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

4.13.5 Dirección de la Emisión.

Banco Pastor actúa como Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos. La Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos no percibirá comisión alguna por las funciones de dirección.

4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992.

5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.

En cumplimiento del artículo Segundo, número 3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión de la Emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. La inscripción de la emisión en el Mercado AIAF deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante su publicación en un periódico de difusión nacional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Una vez admitida a negociación la Emisión, los Bonos podrán ser adquiridos tanto por inversores cualificados como por inversores particulares.

5.2 Agente Financiero.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través del Agente Financiero. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Pastor un contrato que regulará estas funciones, y que se describe en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional. Los datos de identificación del Agente Financiero se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

6 GASTOS DE LA OFERTA.

Los gastos previstos de constitución, emisión y admisión a cotización, son los siguientes:

GASTOS DE EMISION	EUROS
Tasas CNMV	50.973
AIAF	31.900
IBERCLEAR	1.160
Agencias de Calificación	255.200
Aranceles notariales, asesoramiento legal, auditoría, comisión inicial Sociedad Gestora, traducción, imprenta, comisión de aseguramiento y varios.	175.767
TOTAL GASTOS	515.000

7 INFORMACION ADICIONAL.

7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores.

Cuatrecasas como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo que se contienen en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores.

No aplicable.

7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

KPMG ha realizado la auditoría de una serie de atributos de los Derechos de Crédito en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional.

7.4 Información procedente de terceros.

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte del Cedente sobre la veracidad de las declaraciones efectuadas por el mismo, de las características de las

Operaciones de Financiación y de los Derechos de Crédito, que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre el Cedente, las Operaciones de Financiación y los Derechos de Crédito que se contienen en el presente Folleto. En la Escritura de Constitución, el Cedente reiterará a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente del Cedente, de las Operaciones de Financiación y de los Derechos de Crédito, se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por dicha entidad, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 Ratings o calificaciones asignadas a los valores por agencias de calificación.

La Sociedad Gestora y el Cedente han solicitado a la Agencia de Calificación, Moody's Investor Service España S.A. (en adelante "Moody's" o la "Agencia de Calificación"), calificaciones para los Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

El encargo efectuado a la Agencia de Calificación consiste en la valoración de los Bonos y en la calificación de los mismos.

En la fecha de registro de este Folleto se dispone de calificación provisional Aaa para los Bonos A y de Caa1 para los Bonos B.

Si antes de la Fecha de Suscripción, la Agencia de Calificación no confirmara como finales las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y del resto de contratos suscritos por el Fondo.

Consideraciones sobre las calificaciones conferidas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

Moody's ha informado a la Sociedad Gestora de lo siguiente:

- 1) Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha Final. En la opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha Final, para los Bonos de la Serie A.
- 2) Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.
- 3) La calificación tiene en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de las Operaciones de Financiación seleccionadas para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.
- 4) Las calificaciones de la Agencia de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

5) Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que la Agencia de Calificación no podrá en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y,
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

6) Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional.

7) Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporciona el Cedente, la Sociedad Gestora, los auditores de las Operaciones de Financiación seleccionados y los asesores legales.

IM EMPRESAS PASTOR 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES DE TITULIZACIÓN (ANEXO VIII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

1 VALORES.

1.1 Denominación mínima de la emisión.

“IM EMPRESAS PASTOR 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” (en adelante, indistintamente, el “Fondo” o el “Emisor”), representado por InterMoney Titulización, SGFT, S.A. (en adelante, la “Sociedad Gestora”) se constituirá con los Derechos de Crédito (tal y como se definen más adelante) que el Cedente cederán al mismo en su constitución, cuyo principal o capital total será igual o lo más cercano posible por defecto a 520.000.000 de euros.

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.

No aplicable.

2 ACTIVOS SUBYACENTES.

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.

La Sociedad Gestora confirma que los flujos derivados del Principal y de los Intereses de los Derechos de Crédito y de los intereses de demora correspondientes a las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos derivados de los Bonos que se emiten.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los deudores de los activos que se titulan, se ha previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos de cada una de las Series y que mitigan el riesgo de interés por las condiciones diferentes de las cláusulas de intereses de los activos y de los Bonos de cada Serie. En situaciones excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

No todos los Bonos tienen el mismo riesgo de impago.

En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio del Fondo por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

Lo recogido en los párrafos anteriores se pone de manifiesto por la Sociedad Gestora sobre la base de las declaraciones realizadas por el Cedente sobre las Operaciones de Financiación y sobre los Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos que se recogen en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional, de toda la información suministrada por el Cedente de cada Operación de Financiación y de cada Derecho de Crédito susceptible de ser cedido, del informe de auditoría de los mismos y de la valoración que resulta de la calificación provisional otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

2.2 Activos que respaldan la emisión.

El activo del Fondo estará constituido por Derechos de Crédito de titularidad y que figuren en el activo del Cedente derivados de Operaciones de Financiación concertadas por el Cedente con empresas y autónomos domiciliados en España, seleccionados de entre los que integran la Cartera Cedible. Las Operaciones de Financiación serán:

- Contratos de arrendamiento financiero, tanto mobiliario (los “Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario”) como inmobiliario (los “Contrato Arrendamiento Financiero Inmobiliarios”, conjuntamente los “Contratos de Arrendamiento Financiero”). Los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero se corresponderán, en los términos establecidos en el apartado 3.3.6. del Módulo Adicional, con: (i) al capital pendiente de reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor de ejercicio de la opción de compra del bien objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero; (ii) a la carga financiera de cada una de las cuotas; y (iii) los intereses de demora cobrados derivados de los citados contratos.
- Contratos de Préstamo Hipotecario: contratos de préstamo con garantía hipotecaria inmobiliaria. El Fondo adquirirá los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios a través de la suscripción de los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca, que conferirán al Fondo el derecho al cobro del principal, de los intereses ordinarios y de demora que se deriven del correspondiente contrato en los términos establecidos en el apartado 3.3.6. del Módulo Adicional.
- Contratos de Préstamo Sin Garantía Hipotecaria: contratos de préstamo sin garantía hipotecaria inmobiliaria. El Fondo adquirirá los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria y que le conferirán el derecho al cobro del principal, de los intereses ordinarios y de demora que se deriven del correspondiente contrato en los términos establecidos en el apartado 3.3.6. del Módulo Adicional.

En la Fecha de Constitución el Cedente cederá Derechos de Crédito seleccionados de entre los que se derivan de las Operaciones de Financiación que integran la Cartera Cedible. La Cartera Cedible está integrada por 9.674 Operaciones de Financiación, cuyo Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito a fecha 25 de marzo de 2009 era de 602.072.841,9 euros.

Los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Informe de Auditoría de los Derechos de Crédito.

El informe de Auditoría de la Cartera Cedible ha sido elaborado por la firma KPMG, a los efectos del artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo. El informe ha utilizado técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas (“población”), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior (“muestra”) al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado (“precisión”). El tamaño muestral y el nivel de confianza

escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponderá un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero.

Las Operaciones de Financiación que hubieran sido seleccionados en la muestra auditada y respecto de los cuales se hayan detectado errores en alguno de los atributos objeto del informe de auditoría no serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora pone de manifiesto que todos los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo en la Fecha de Constitución se derivarán de Operaciones de Financiación incluidas en la Cartera Cedible a cuyo informe de auditoría se hace mención en este apartado.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por el Auditor que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

Los datos de identificación del Auditor se recogen en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de activos que van a ser titulizados.

Los Derechos de Crédito están sujetos a la legislación española.

2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos que van a ser titulizados.

Los Derechos de Crédito se derivan de Operaciones de Financiación concertados entre el Cedente y empresas de todo tipo (grandes empresas, pequeñas empresas y autónomos) domiciliadas en España. Las tablas siguientes muestran distribuciones relevantes de las citadas Operaciones de Financiación.

Datos a 25 de Marzo de 2009

IM EMPRESAS PASTOR 7, FTA
Distribución por Tipo de Operación de Financiación

Tipo de Contrato	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Leasing Inmobiliario	162	81.745.959,47	13,58%	149	173	5,35
Leasing Mobiliario	8.764	287.699.961,49	47,78%	49	69	4,85
Préstamos Hipotecario	284	154.054.298,79	25,59%	92	106	5,99
Préstamos Sin Garantía Hipotecaria	464	78.572.622,15	13,05%	84	92	5,27
TOTAL	9.674	602.072.841,90	100,00%	78	96	5,26

Datos a 25 de Marzo de 2009

IM EMPRESAS PASTOR 7, FTA
Distribución por Fecha de Concesión

Año de Concesión	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
2005	222	6.521.417,62	1,08%	63	104	5,49
2006	2.311	108.329.260,75	17,99%	79	111	4,86
2007	3.913	221.196.291,70	36,74%	61	82	5,26
2008	3.210	265.359.431,53	44,07%	92	101	5,42
2009	18	666.440,30	0,11%	79	81	6,43
TOTAL	9.674	602.072.841,90	100,00%	78	96	5,26

IM EMPRESAS PASTOR 7, FTA
Fecha de Vencimiento

Fecha de Vencimiento	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
2009	263	31.724.891,12	5,27%	7	22	5,61
2010	1.225	45.534.623,88	7,56%	15	37	5,73
2011	2.418	77.819.586,86	12,93%	28	49	5,38
2012	2.478	91.475.284,96	15,19%	39	59	5,13
2013	1.892	74.130.590,80	12,31%	51	65	4,84
2014	510	54.647.015,60	9,08%	64	81	4,69
2015	406	23.466.172,44	3,90%	74	86	4,73
2016	76	7.149.404,56	1,19%	88	103	6,01
2017	35	14.894.315,95	2,47%	99	121	5,24
2018	58	32.141.248,14	5,34%	111	128	4,35
2019	21	9.135.809,63	1,52%	123	137	6,29
2020	33	10.339.814,68	1,72%	136	150	6,22
2021	46	26.656.520,10	4,43%	148	179	5,25
2022	53	23.245.080,85	3,86%	158	180	6,02
2023	110	48.506.831,58	8,06%	171	180	5,60
2024	2	313.137,95	0,05%	179	184	4,45
2025	1	231.515,39	0,04%	195	216	6,74
2026	7	5.493.261,58	0,91%	212	238	4,66
2027	15	6.597.030,87	1,10%	220	239	6,04
2028	16	17.014.898,77	2,83%	232	241	6,15
2030	1	34.262,78	0,01%	260	272	3,92
2031	5	910.508,91	0,15%	272	288	5,94
2038	2	586.070,91	0,10%	348	360	6,00
2043	1	24.963,59	0,00%	417	420	5,85
TOTAL	9.674	602.072.841,90	100,00%	78	96	5,26

FECHA DE VENCIMIENTO

Máxima	31/12/2043
Mínima	02/07/2009

Datos a 25 de Marzo de 2009

IM EMPRESAS PASTOR 7, FTA

Distribución por Saldo Actual

SALDO ACTUAL	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO.	VTO.	TIPO	SALDO ACTUAL MEDIO	MINIMO SALDO ACTUAL	MAXIMO SALDO ACTUAL
				RESIDUAL	INICIAL	ACTUAL			
0 - 40.000	7.353	115.828.723,20	19,24%	38	59	5,18	15.752,58	1.000,00	39.993,04
40.000 - 60.000	875	43.061.942,41	7,15%	45	66	4,88	49.213,65	40.000,00	59.967,70
60.000 - 80.000	433	29.628.825,63	4,92%	53	71	4,91	68.426,85	60.035,80	79.950,00
80.000 - 100.000	199	17.691.446,66	2,94%	58	75	5,04	88.901,74	80.000,00	99.926,44
100.000 - 120.000	130	14.384.680,11	2,39%	77	94	5,23	110.651,39	100.000,00	119.902,07
120.000 - 140.000	95	12.276.223,06	2,04%	78	95	5,22	129.223,40	120.000,00	139.906,08
140.000 - 160.000	70	10.418.478,37	1,73%	91	107	5,12	148.835,41	140.060,15	159.281,75
160.000 - 180.000	60	10.110.617,68	1,68%	101	120	5,13	168.510,29	160.736,12	179.169,51
180.000 - 200.000	59	11.167.651,14	1,85%	85	104	5,10	189.282,22	180.000,00	199.635,37
200.000 - 350.000	178	45.923.755,65	7,63%	100	119	5,45	257.998,63	200.163,96	346.119,70
350.000 - 500.000	66	27.715.146,67	4,60%	107	122	5,26	419.926,46	350.000,00	493.351,90
500.000 - 1.000.000	73	49.293.986,44	8,19%	101	118	5,34	675.260,09	500.000,00	997.541,56
1.000.000 - 5.000.000	73	148.141.384,96	24,61%	104	121	5,61	2.029.334,04	1.000.000,00	4.869.113,44
5.000.000 - 10.000.000	9	56.429.979,92	9,37%	81	96	4,97	6.269.997,77	5.000.000,00	9.000.000,00
>10.000.000	1	10.000.000,00	1,66%	45	60	5,28	10.000.000,00	10.000.000,00	10.000.000,00
TOTAL	9.674	602.072.841,90	100,00%	78	96	5,26	62.236,18	1.000,00	10.000.000,00

Datos a 25 de Marzo de 2009

IM EMPRESAS PASTOR 7, FTA
Distribución por Tipo Actual

TIPO ACTUAL	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	MINIMO TIPO ACTUAL	MAXIMO TIPO ACTUAL
2,00 - 2,50	268	13.657.024,56	2,27%	74	87	2,43	2,05	2,49
2,50 - 3,00	654	31.256.878,60	5,19%	60	83	2,70	2,50	2,99
3,00 - 3,50	656	46.626.359,43	7,74%	76	93	3,25	3,00	3,48
3,50 - 4,00	477	35.683.653,83	5,93%	63	80	3,86	3,50	3,99
4,00 - 4,50	767	37.485.972,89	6,23%	86	111	4,16	4,00	4,49
4,50 - 5,00	1.005	51.234.769,19	8,51%	70	89	4,79	4,50	5,00
5,00 - 5,50	1.280	73.071.964,28	12,14%	58	78	5,23	5,00	5,49
5,50 - 6,00	1.502	90.455.749,55	15,02%	65	81	5,77	5,50	5,99
6,00 - 6,50	1.309	117.918.333,91	19,59%	116	133	6,24	6,00	6,50
6,50 - 7,00	1.136	75.001.812,61	12,46%	81	97	6,73	6,50	7,00
7,00 - 7,50	375	22.745.374,92	3,78%	53	64	7,14	7,00	7,49
7,50 - 8,00	161	5.636.920,62	0,94%	56	68	7,57	7,50	8,00
8,00 - 8,50	39	499.679,58	0,08%	46	61	8,08	8,00	8,37
8,50 - 9,00	27	384.983,90	0,06%	41	56	8,75	8,50	8,90
9,00 - 9,50	13	306.491,07	0,05%	31	38	9,16	9,00	9,25
9,50 - 10,00	5	106.872,96	0,02%	16	18	9,51	9,50	9,65
TOTAL	9.674	602.072.841,90	100,00%	78	96	5,26	2,05	9,65

Datos a 25 de Marzo de 2009

IM EMPRESAS PASTOR 7, FTA
 Índice de Referencia

Tipo Referencia de Interés	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	Tipo Diferencial Medio Pond	Mín. Tipo Diferencial	Máx. Tipo Diferencial
FIJO	1.315	45.244.105,98	7,51%	37	55	5,74	-	-	-
EUR12	4.235	371.146.137,95	61,64%	92	110	5,81	1,21	0,10	5,40
EUR3	136	24.057.424,65	4,00%	74	87	3,66	1,10	0,40	5,00
EUR6	245	22.178.678,33	3,68%	99	114	4,00	1,02	0,50	2,60
EURH	9	1.333.529,72	0,22%	202	213	6,10	1,31	0,90	2,50
ICO*	3.734	138.112.965,27	22,94%	49	69	4,13	0,91	0,60	1,72
	9.674	602.072.841,90	100,00%	78	96	5,26	-	-	-

Datos a 25 de Marzo de 2009

IM EMPRESAS PASTOR 7, FTA
Tipo Mínimo

TIPO MINIMO	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	MINIMO TIPO MIN.	MAXIMO TIPO MIN.
Sin tipo mínimo	5.424	269.036.221,58	44,68%	63	80	4,50	-	-
2,00 - 2,50	2	38.363,60	0,01%	27	36	6,08	2,00	2,00
2,50 - 3,00	16	818.948,46	0,14%	102	131	4,71	2,65	2,95
3,00 - 3,50	40	7.798.839,77	1,30%	115	140	4,13	3,00	3,40
3,50 - 4,00	200	24.988.723,60	4,15%	83	108	5,14	3,50	3,95
4,00 - 4,50	410	54.435.709,51	9,04%	132	152	5,62	4,00	4,45
4,50 - 5,00	835	72.079.204,69	11,97%	91	112	5,72	4,50	4,95
5,00 - 5,50	977	65.803.723,58	10,93%	88	105	5,96	5,00	5,49
5,50 - 6,00	867	63.402.427,28	10,53%	70	85	6,13	5,50	5,95
6,00 - 6,50	689	39.622.300,57	6,58%	71	81	6,76	6,00	6,45
6,50 - 7,00	161	2.966.182,48	0,49%	58	72	6,93	6,50	6,95
7,00 - 7,50	45	975.339,47	0,16%	54	67	7,37	7,00	7,35
7,50 - 8,00	8	106.857,31	0,02%	44	55	7,60	7,50	7,85
TOTAL	9.674	602.072.841,90	100,00%	78	96	5,26	2,00	7,85

Datos a 25 de Marzo de 2009

IM EMPRESAS PASTOR 7, FTA
Número de pagos de Principal al Año

Número de pagos de Principal al Año	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO.	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO
				RESIDUAL Medio Pond		ACTUAL Medio Pond
Bullets	57	72.440.795,37	12,03%	17	32	6,04
Amortización Por Calendario	4	3.740.000,00	0,62%	76	85	6,04
2	65	16.109.974,37	2,68%	51	61	5,31
4	309	55.290.714,51	9,18%	98	108	4,42
12	9.239	454.491.357,65	75,49%	86	106	5,23
TOTAL	9.674	602.072.841,90	100,00%	78	96	5,26

Datos a 25 de Marzo de 2009

IM EMPRESAS PASTOR 7, FTA
Fecha Fin Carencia de Principal

Fecha Fin Carencia	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Sin Carencia	9.620	548.859.329,42	91,16%	74	93	5,23
2009	35	36.235.052,16	6,02%	118	131	5,83
2010	15	10.702.210,32	1,78%	116	127	4,10
2011	4	6.276.250,00	1,04%	101	107	6,53
TOTAL	9.674	602.072.841,90	100,00%	78	96	5,26

Datos a 25 de Marzo de 2009

IM EMPRESAS PASTOR 7, FTA
Número de pagos de Interés al Año

Número de pagos de Interés al Año	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
2	68	16.366.144,37	2,72%	51	61	5,30
4	360	108.655.513,93	18,05%	62	73	5,24
12	9.246	477.051.183,60	79,23%	83	102	5,27
TOTAL	9.674	602.072.841,90	100,00%	78	96	5,26

Datos a 25 de Marzo de 2009

IM EMPRESAS PASTOR 7, FTA
Distribución por Finalidad del préstamo

Finalidad	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
COMPRA DE SUELO	54	81.651.753,34	13,56%	35	50	5,91
COMPRA/REFORMA INMUEBLES	216	49.332.975,70	8,19%	167	179	5,89
FINANCIAC. CAPITAL CIRCULANTE / INVER:	202	52.199.393,54	8,67%	102	112	5,86
FINANCIACION LEASING INMOBILIARIO	162	81.745.959,47	13,58%	149	173	5,35
FINANCIACION LEASING MOBILIARIO	8.764	287.699.961,49	47,78%	49	69	4,85
VARIOS	276	49.442.798,36	8,21%	87	98	5,21
TOTAL	9.674	602.072.841,90	100,00%	78	96	5,26

Datos a 25 de Marzo de 2009

IM EMPRESAS PASTOR 7, FTA
Autonomía Prestatario

Autonomía Prestatario	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Galicia	2.646	156.509.815,72	26,00%	77	93	5,22
Cataluña	1.407	92.731.019,63	15,40%	94	111	5,16
Madrid	1.514	86.473.879,70	14,36%	74	94	5,61
Cdad Valenciana	949	76.727.937,00	12,74%	66	84	5,32
Castilla y León	592	48.961.688,18	8,13%	69	86	5,06
Andalucía	665	32.890.707,43	5,46%	94	115	5,26
Pais Vasco	427	25.463.914,02	4,23%	100	120	5,39
Murcia	374	20.278.184,23	3,37%	89	106	5,50
Asturias	285	20.160.874,48	3,35%	62	80	5,26
Aragón	225	13.264.531,58	2,20%	69	88	5,01
La Mancha	170	9.406.892,65	1,56%	54	70	5,86
Canarias	185	5.747.814,85	0,95%	84	100	4,92
Baleares	40	5.159.583,14	0,86%	60	82	3,18
Cantabria	85	3.108.069,37	0,52%	47	64	5,04
Navarra	51	2.243.384,83	0,37%	42	61	4,89
Extremadura	54	1.819.946,86	0,30%	72	88	5,11
Logroño	5	1.124.598,23	0,19%	59	83	2,57
TOTAL	9.674	602.072.841,90	100,00%	78	96	5,26

Datos a 25 de Marzo de 2009

IM EMPRESAS PASTOR 7, FTA
Distribución por Tipo de Inmueble

Tipo de Inmueble	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
TERRENO/SOLAR	46	78.400.478,91	50,89%	34	48	6,06
NAVE/PARCELA INDUSTRIAL	57	25.285.198,35	16,41%	141	153	5,78
LOCAL	87	22.263.135,67	14,45%	177	191	5,99
VIVIENDA	86	16.142.362,47	10,48%	176	188	6,00
EDIFICIO	8	11.963.123,39	7,77%	97	116	6,00
TOTAL	284	154.054.298,79	100,00%	92	106	5,99

Datos a 25 de Marzo de 2009

IM EMPRESAS PASTOR 7, FTA
LTV actual

LTV Actual	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	LTV Actual Medio Pond	MÍNIMO LTV	MÁXIMO LTV
0 - 10	2	123.531,97	0,08%	95	108	6,96	5,88	3,97	9,65
10 - 20	21	3.967.089,59	2,58%	44	56	6,45	16,03	10,11	19,84
20 - 30	21	15.951.041,23	10,35%	50	66	5,44	26,88	21,20	29,05
30 - 40	18	3.806.373,52	2,47%	102	112	6,15	35,32	30,47	39,14
40 - 50	43	31.801.295,80	20,64%	83	97	6,05	46,36	40,11	49,99
50 - 60	48	22.580.509,54	14,66%	113	123	6,43	56,04	50,04	59,95
60 - 70	82	29.434.823,45	19,11%	134	147	6,05	66,46	60,14	70,00
70 - 80	36	31.506.859,27	20,45%	71	88	5,90	75,07	70,00	80,00
80 - 90	7	11.494.887,16	7,46%	60	75	5,87	83,37	80,30	86,81
90 - 100	1	635.587,58	0,41%	232	240	6,45	98,42	98,42	98,42
110 - 120	1	246.951,44	0,16%	175	180	7,50	116,85	116,85	116,85
>120	4	2.505.348,24	1,63%	215	239	4,59	1.814,84	412,51	7.218,27
TOTAL	284	154.054.298,79	100,00%	92	106	5,99	57,66	3,97	7.218,27

Datos a 25 de Marzo de 2009

IM EMPRESAS PASTOR 7, FTA
Tipo de Empresa

Tipo de Empresa	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
AUTONOMO	1.464	56.892.272,18	9,45%	99	117	5,55
MICROEMPRESA	2.861	182.779.547,81	30,36%	84	102	5,53
PYME	3.579	223.404.351,50	37,11%	79	98	5,12
GRAN EMPRESA	1.770	138.996.670,41	23,09%	59	76	5,04
TOTAL	9.674	602.072.841,90	100,00%	78	96	5,26

PYME: Persona jurídica con Ventas superiores a 750.000 euros e inferiores a 6.000.000 euros, datos de ventas extraídos de Balance fiscal o Memoria Auditada.

MICROEMPRESA: Persona jurídica con Ventas inferiores a 750.000 euros, datos de ventas extraídos de Balance fiscal o Memoria Auditada.

AUTONOMO: Persona física con AEP (Actividad Económica Profesional)

GRAN EMPRESA: Personas jurídicas no incluidas en los grupos anteriores, generalmente Grandes Empresas.

Datos a 25 de Marzo de 2009

IM EMPRESAS PASTOR 7, FTA
Distribución por C.N.A.E.

C.N.A.E	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Construcción de edificios	747	126.855.190,50	21,07%	62	79	5,82
Transporte terrestre y por tubería	1.643	67.415.204,03	11,20%	48	68	4,90
Actividades inmobiliarias	193	52.743.196,01	8,76%	133	151	5,64
Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas	1.099	45.770.915,78	7,60%	72	90	4,86
Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	63	32.715.676,74	5,43%	125	136	4,95
Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas	537	32.365.761,00	5,38%	105	117	5,13
Actividades de construcción especializada	849	31.611.849,17	5,25%	88	109	5,19
Actividades de alquiler	1.097	29.333.741,97	4,87%	45	66	5,17
Almacenamiento y actividades anexas al transporte	175	14.963.486,55	2,49%	52	73	4,81
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	303	13.950.020,49	2,32%	60	80	4,74
Industria del papel	29	12.615.545,00	2,10%	59	76	5,35
Servicios de alojamiento	76	9.217.616,53	1,53%	85	107	5,10
Servicios de comidas y bebidas	209	9.040.732,84	1,50%	115	131	5,72
Ingeniería civil	51	8.330.140,26	1,38%	110	118	3,76
Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	99	7.026.218,19	1,17%	101	121	5,80
Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	120	6.583.188,80	1,09%	61	85	4,70
Actividades sanitarias	222	6.364.732,15	1,06%	76	91	4,95
Industria de la alimentación	179	6.346.752,80	1,05%	48	65	4,88
Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos	169	6.244.631,44	1,04%	107	127	5,65
Otros	1.814	82.578.241,65	13,72%	76	94	5,24
	9.674	602.072.841,90	100,00%	78	96	5,26

Datos a 25 de Marzo de 2009

IM EMPRESAS PASTOR 7, FTA
20 máximos deudores

Deudor	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	% Saldo Total (*)	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond
Deudor 1	1	10.000.000,00	1,66	45	60	5,28
Deudor 2	1	9.000.000,00	1,49	7	24	5,95
Deudor 3	2	8.287.615,40	1,38	171	180	3,18
Deudor 4	3	8.241.626,55	1,37	226	237	6,39
Deudor 5	1	7.700.000,00	1,28	11	36	5,48
Deudor 6	3	6.821.000,00	1,13	24	38	6,22
Deudor 7	3	6.801.902,61	1,13	62	84	4,81
Deudor 8	1	6.750.000,00	1,12	169	180	6,28
Deudor 9	32	6.548.225,33	1,09	25	51	4,69
Deudor 10	1	5.713.339,70	0,95	108	144	2,78
Deudor 11	1	5.500.000,00	0,91	33	45	4,64
Deudor 12	1	5.362.560,00	0,89	122	132	6,25
Deudor 13	1	5.000.000,00	0,83	116	120	2,41
Deudor 14	1	5.000.000,00	0,83	31	36	7,00
Deudor 15	1	4.800.000,00	0,80	10	24	5,50
Deudor 16	1	4.678.000,00	0,78	8	21	3,00
Deudor 17	2	4.353.250,00	0,72	69	75	7,32
Deudor 18	17	4.224.947,16	0,70	60	84	2,79
Deudor 19	1	3.569.509,14	0,59	235	240	6,25
Deudor 20	1	3.550.000,00	0,59	37	48	5,85
TOTAL	75	121.901.975,89	20,25	79	93	5,13

(*) Porcentaje sobre cartera total

Datos a 25 de Marzo de 2009

IM EMPRESAS PASTOR 7, FTA
Meses de impago

Meses Impago	NUM	SALDO ACTUAL TOTAL	SALDO ACTUAL %	VTO. RESIDUAL Medio Pond	VTO. INICIAL Medio Pond	TIPO ACTUAL Medio Pond	Seasoning Ponderado
SUBTOTAL	8.543	528.318.410,93	87,75%	78	95	5,27	16,34
1	751	47.113.696,96	7,83%	81	103	5,17	21,69
2	255	14.753.215,53	2,45%	78	101	5,47	21,62
3	125	11.887.518,48	1,97%	77	97	5,32	19,65
TOTAL	9.674	602.072.841,90	100,00%	78	96	5,26	16,95

2.2.3 Naturaleza legal de los activos.

Las Operaciones de Financiación y los Derechos de Crédito que se derivan de las mismas están sujetos a legislación española.

En relación a los contratos de arrendamiento financiero, es necesario señalar que tienen la finalidad de posibilitar la obtención de la cesión inmediata del uso o disposición de un bien mueble (arrendamiento financiero mobiliario) o de un bien inmueble (arrendamiento financiero inmobiliario) en virtud de la financiación que proporciona el arrendador financiero mediante la adquisición del bien, teniendo, por tanto, una naturaleza finalista de préstamo, a cambio de una contraprestación consistente en el abono periódico por el arrendatario de unas cuotas que están compuestas por el capital de reembolso o recuperación del coste del bien y la carga financiera de intereses que sea de aplicación, todo ello sin perjuicio del posible ejercicio de la opción de compra del bien que tiene el arrendatario, que puede ser ejercitada hasta el término de la relación contractual por el importe a estos efectos establecido en cada contrato.

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios se instrumentará a través de la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que participan de los mismos.

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Sin Garantía Hipotecaria y de Arrendamientos Financieros se realiza de forma directa en la Escritura de Constitución.

2.2.4 La fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

Cada una de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito seleccionados tiene una fecha de vencimiento final sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada una de ellas.

En cualquier momento de la vida de las Operaciones de Financiación, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente una parte o la totalidad del capital pendiente de reembolso.

La última fecha de vencimiento de las Operaciones de Financiación de la Cartera Cedible es la de 31 de diciembre de 2043.

2.2.5 El importe de los activos.

El importe máximo del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será una cifra igual o lo más cercana posible por defecto a quinientos veinte millones (520.000.000) de euros.

Los Derechos de Crédito se seleccionarán de entre los que se derivan de las 9.674 Operaciones de Financiación que integran la Cartera Cedible.

2.2.6 Ratio Saldo/Valor de Tasación o nivel de garantía.

En los cuadros del apartado 2.2.2. del Módulo Adicional se recogen esta información relativa a los Préstamos Hipotecarios, junto con el resto de datos relativos a la Cartera Cedible.

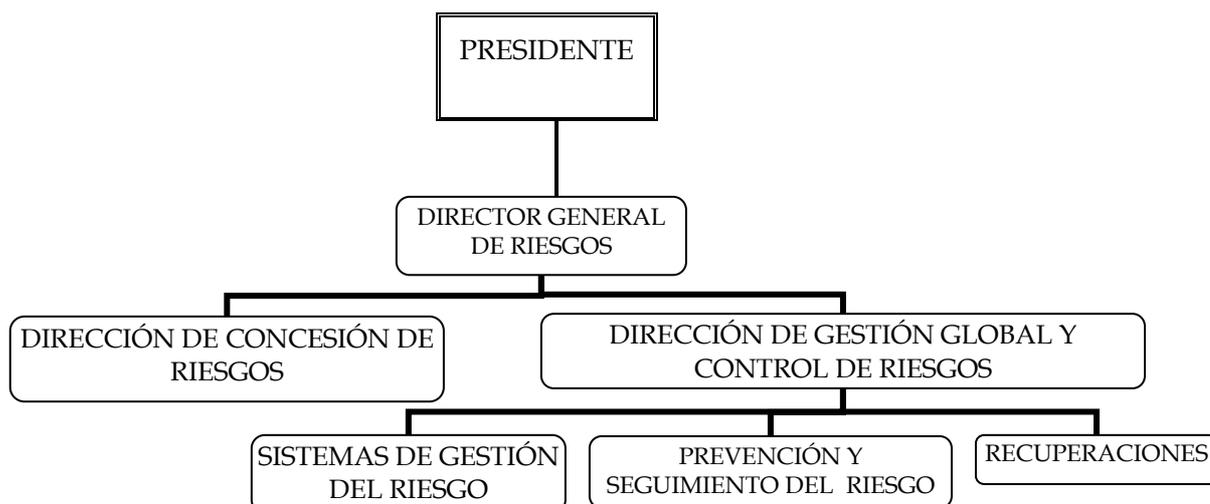
En concreto, para las viviendas que, que por el régimen de protección pública que les sea de aplicación, cuenten con un valor máximo legal de venta, el valor de tasación que se ha tenido en consideración ha sido este último.

2.2.7 Método de creación de los activos.

Las Operaciones de Financiación seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por Banco Pastor, S.A. siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de ese tipo de operaciones. Los procedimientos vigentes de Banco Pastor, S.A. se describen a continuación:

1. INTRODUCCIÓN

A continuación se refleja la estructura organizativa de la Estructura de Riesgos y sus funciones de dicha estructura de Riesgos, con descripción de las competencias de las diferentes unidades que la componen:



La Estructura de Riesgos tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Dirigir y coordinar la gestión del riesgo de crédito tanto del Banco como el de las empresas del grupo financiero, con una visión global y única y que permita abordar los planes de crecimiento en un marco estable y sostenido como una mejora de la eficiencia.
- Proponer las líneas de actuación para definir la política del riesgo de crédito.
- Gestionar y administrar la política del riesgo de crédito.
- Y definir y asignar atribuciones para la administración del riesgo de crédito de acuerdo con la delegación que le ha sido conferida.
- Con el fin de facilitar la consecución en el tiempo de dos objetivos irrenunciables:
 - o Garantizar la solvencia del Grupo
 - o Dar valor al accionista

Dirección de Concesión de Riesgos

- Análisis, evaluación y/o sanción de las operaciones de riesgo que, de acuerdo con las atribuciones vigentes, no pueden ser resueltas por las unidades del Negocio correspondientes.
- Apoyar el montaje de operaciones de Préstamo Promotor y control de las disposiciones parciales.
- Asesoramiento a las unidades de Negocio en los aspectos de análisis y evaluación del riesgo.

Dirección de Gestión Global y Control de Riesgos

- Además de integrar las funciones asignadas a sistemas de Gestión de Riesgos, es la encargada de proponer y administrar el Plan Director de Riesgos del Banco y Grupo Financiero en coordinación con la Dirección de Concesión de Riesgos.
- Asimismo es la encargada de potenciar el Control de Riesgos, haciéndose cargo de las funciones de Prevención, Seguimiento del Riesgo y Recuperaciones.
- Proponer al Comité de Riesgos la política de riesgos y atribuciones de riesgo por niveles de atribución y productos de activo.
- Propuesta, control y seguimiento, tanto en el Banco como en las Sociedades del Grupo Financiero, de que las estructuras de riesgo sean las adecuadas en cada momento y aporten la máxima eficiencia, tanto desde el aspecto de la seguridad como de la respuesta ágil y eficaz como elemento diferenciador de la competencia.

De la dirección de gestión global y control de riesgos también dependen las unidades de:

1-Unidad de Sistemas de Gestión del Riesgo:

Diseño, desarrollo de especificaciones, mantenimiento, seguimiento y control de:

- Modelos estadísticos de gestión de riesgos de crédito.
- Procedimientos para el tratamiento de la información de intervinientes y operaciones de riesgo (análisis, concesión, circuitos ...)
- Procedimiento de control de formalización de riesgos.
- Modelo Interno de Riesgo de Crédito
- Sistema de otorgamiento y control de atribuciones de riesgo.
- Mantenimiento de la normativa de concesión y administración

2-Prevención y Seguimiento de Riesgos

- Proponer y administrar la política de seguimiento de riesgos del Banco y grupo Financiero.
- Análisis permanente de la cartera de riesgo, para anticipar estrategias a clientes con problemas.
- Impulsar, en conjunto con la unidad de Recuperaciones, las acciones oportunas que sea necesario iniciar tanto en las Direcciones Regionales como en las unidades centrales, para normalizar las operaciones identificadas como problemáticas.
- Desarrollo de los sistemas de alertas tempranas orientadas a potenciar la función de control.

3-Recuperaciones

- Proponer y administrar la política de recuperaciones del Banco y Grupo Financiero.
- Análisis de propuestas de mora, definición de estrategias de recobro y toma de decisiones.
- Asunción directa de la gestión de la recuperación de las operaciones que estime conveniente.
- Gestión de activos adjudicados en pago de deuda (tratamiento administrativo y venta).

- Asesoramiento a las unidades de Negocio sobre recuperación y gestión de activos inmovilizados.

2- ÓRGANOS DE RESOLUCIÓN Y FACULTADES DELEGADAS

El órgano superior jerárquico en la resolución de operaciones de riesgo es el Comité de Riesgos, que se reúne semanalmente, no tiene establecidos límites en la cantidad a autorizar y está compuesto por:

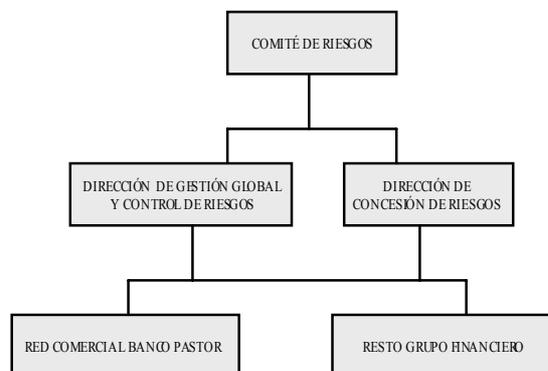
- El Presidente del Banco.
- El Consejero Delegado del Banco.
- El Director General Comercial.
- El Director de Dirección de Concesión de Riesgos.
- El Director de Dirección de Gestión Global y Control de Riesgos.

Este Comité resuelve las operaciones que exceden las atribuciones asignadas a los demás órganos de decisión en la escala jerárquica, establece políticas estratégicas de riesgo, valora su comportamiento y evolución, y fija las medidas correctoras que se consideren más convenientes en cada caso.

3. PROCESOS DE CONCESIÓN

Las Oficinas son las responsables de iniciar el expediente de estudio del riesgo a partir de la solicitud del cliente. Si las facultades de la oficina para tramitar el expediente son suficientes es la propia sucursal la que se encarga de autorizar la operación.

Cuando una operación, junto con el riesgo que ya tiene en vigor el cliente o su grupo empresarial, supera las atribuciones asignadas a un determinado órgano de decisión (Oficina, Dirección Regional, etc.) éste analiza el riesgo, emite su opinión y a continuación da traslado de la propuesta al órgano de decisión jerárquicamente superior, y así sucesivamente hasta llegar a un órgano con facultades suficientes para resolver.



4. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS Y LA CONCESIÓN DE OPERACIONES DE FINANCIACION

Toda la información referente a cualquier persona física o jurídica, que ejerza alguna de las actividades recogidas en CNAE, independientemente del tamaño de su negocio (autónomos, profesionales liberales, pequeñas, medianas y grandes empresas, etc.) se aglutina en el sistema de **Acuerdos y Propuestas**, que está especialmente diseñado para abarcar todo el abanico de acciones necesarias para el estudio de una operación de riesgo: desde la solicitud hasta la resolución, incluyendo la información intermedia necesaria para su análisis.

El sistema Acuerdos y Propuestas se componen de las siguientes aplicaciones informáticas:

Balances / Terrenos y Edificios:

Analiza los estados financieros, realizando su comparación con los de ejercicios precedentes y facilitando de forma automática tanto el cálculo de ratios, como su calificación. Recoge los datos esenciales de los bienes que posea la persona analizada (descripción, régimen de propiedad, valoración, comprobación registral, cargas, etc.)

Informes del negocio:

Informes que se posean de la persona y del negocio que ésta explota. Se emplea un cuestionario en el que se responde a preguntas relacionadas con las carteras de clientes/proveedores, mercado y productos, gerencia, así como la experiencia obtenida en su relación como cliente e incluso información de fuentes externas.

Aplicación de Grupos Empresariales:

Contempla que en las relaciones de dominio entre personas (que pueden ser tanto de participación societaria, como de no-participación), se produzca de manera automática la formación, modificación o baja de grupos empresariales. Aporta información agregada, y desglosada para cada uno de los miembros del grupo.

Aplicación de Garantías:

Registra los diferentes documentos de garantía recogidos por el Banco para amparar los riesgos otorgados a nuestros clientes.

Aplicación de Expedientes de Riesgos:

Coordinadora de la información procedente de otras aplicaciones. Confecciona automáticamente el expediente de riesgos para su acceso de forma sencilla y rápida.

5. CONTROL DEL RIESGO

5.1. Sistema de control del riesgo

La acción más decisiva en el control del riesgo es la selección del crédito en la admisión, de forma que scoring y rating son las piezas clave del sistema de control de riesgo. Entre mayo del 2000 y septiembre 2002, en colaboración con una empresa consultora, se procedió al desarrollo del sistema de evaluación a partir del estudio de los expedientes de riesgos de empresas/negocios grabados en bases de datos de Banco Pastor y se procedió a estudiar los comportamientos a efectos de obtener algoritmos, elaborados con técnicas de regresión logística, que evaluaran automáticamente los siguientes Tipos de Empresa:

Autónomos: todas las personas físicas con actividad empresarial.

Microempresas: personas jurídicas con ventas inferiores a los 750.000 euros y además el riesgo global en Banco Pastor de la persona jurídica o del grupo de empresas al que pueda pertenecer, no supere 1.000.000 euros.

Pequeñas y Medianas Empresas: personas jurídicas con ventas entre 750.000 y seis millones de euros, o las que no cumplen dicho parámetro pero tienen un riesgo global en Banco Pastor de la persona jurídica o del grupo de empresas al que pueda pertenecer superior a 1.000.000 euros.

Grandes Empresas: personas jurídicas con ventas superiores a seis millones de euros, con independencia del volumen de riesgo en Banco Pastor.

5.2 Características del sistema de control del riesgo

5.2.1. Dictamen inicial

La definición de mora utilizada para el análisis abarca no sólo los expedientes de riesgos que han sido morosos, sino también los “no deseados”. Para calcular las variables y elaborar el dictamen el Sistema toma automáticamente la información que necesita de Expedientes de Riesgo y de las demás aplicaciones relacionadas con la información de empresas.

Su dictamen es esencialmente estadístico, si bien también incorpora algún criterio de experto.

El nivel de eficiencia obtenida es muy alto, ya que está basado en nuestra historia, lo cual ha hecho posible que el nivel de denegados automáticos sea muy bajo. Además en esta franja se concentra más de la mitad de operaciones no deseadas.

Una vez efectuada la evaluación se obtiene un dictamen que clasifica la operación como: conceder, duda, probable denegar y denegar.

- **Denegar:** La facultad de sancionar favorablemente estas operaciones recae exclusivamente en la Unidad de Concesión de Riesgos.
- **Probable Denegar:** Desde Julio de 2004 son las Direcciones Regionales las que pueden sancionar favorablemente estas operaciones.
- **Duda:** Para las Pymes y Grandes Empresas serán las Direcciones Regionales las que pueden sancionar favorablemente estas operaciones. Para los Tipos de Empresa de menor tamaño (Micros y Autónomos) serán las oficinas las que sancionen dichos riesgos.

Adaptación de dichas rutinas al ciclo económico: El módulo que permite incorporar el efecto del ciclo económico a la hora de emitir el dictamen está siendo revisado en la actualidad.

Comentarios automáticos que complementan los dictámenes del scoring: Como información complementaria al dictamen del scoring y como elemento fundamental de decisión, el sistema presenta una serie de comentarios automáticos en forma de mensajes escuetos, cuyo fin es informar a los centros de decisión de las principales debilidades que se hayan detectado en el análisis, a efectos de que antes de emitir su dictamen sopesen adecuadamente las mismas y no omitan reflexionar sobre determinados aspectos esenciales del análisis.

Los modelos de scoring y rating de empresas, en funcionamiento desde septiembre del 2002, están siendo reestimados en la actualidad.

5.2.2 Seguimiento y control de sistemas de calificación

Mensualmente se obtienen a través de Microstrategy una batería de informes especialmente diseñados para verificar el comportamiento de los sistemas de evaluación que es analizada mensualmente en el comité de seguimiento, integrado por miembros de la Alta Dirección y responsables de la Dirección de Riesgos, con el fin de adoptar las decisiones oportunas acerca de la política de riesgo de crédito, en su caso.

Independientemente de los informes periódicos mencionados, en cualquier momento se efectúa el despacho de aquellos aspectos puntuales que pudieran tener incidencias en los sistemas vigentes tan pronto como se conocen.

Los sistemas automáticos de evaluaciones se reestiman periódicamente durante la vigencia de la operación de financiación concedida.

2.2.8 Declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que el Cedente, como titular de los Derechos de Crédito hasta su cesión al Fondo, ha efectuado y que declarará también a la Sociedad Gestora en cuanto representante del

Fondo en la Fecha de Constitución (en relación al propio Cedente, a las Operaciones de Financiación y a los Derechos de Crédito).

Declaraciones relativas al propio Cedente.

- 1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar Operaciones de Financiación.
- 2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso, ni ha sido objeto de procedimiento administrativo alguno cuya conclusión implique la revocación de su autorización como entidad de crédito.
- 3) Que han obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- 4) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2006, 31 de diciembre de 2007 y 31 de diciembre de 2008. El informe de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2008 tienen opinión favorable. Dichas cuentas anuales e informes de auditoría se han depositado en la CNMV y en el Registro Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.
- 5) Que cumplen con la legislación vigente en materia de protección de datos.

Declaraciones relativas a las Operaciones de Financiación y a los Derechos de Crédito derivados de aquellas, en general.

- 1) Que todos los Derechos de Crédito que se derivan de las Operaciones de Financiación se encuentran debidamente documentados y están formalizados, ya sea en escritura, o en póliza intervenida por fedatario público, o en contrato privado. Los correspondientes documentos contractuales están debidamente depositados en el domicilio del Cedente, a disposición de la Sociedad Gestora.
- 2) Que todos los Derechos de Crédito existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
- 3) Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Derechos de Crédito, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que puedan ceder los mismos al Fondo.
- 4) Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros, y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de Intereses Ordinarios ni de Principal de un Derecho de Crédito, sin perjuicio de que pudiera haberse acordado un período de carencia durante un período inicial.
- 5) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en la Escritura de Constitución reflejarán correctamente la situación actual, tal como está recogida en los contratos privados, las pólizas intervenidas o las escrituras públicas que documentan los contratos de las Operaciones de Financiación, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de las Operaciones de Financiación recogida en este Folleto Informativo es correcta y no induce a error.
- 6) Que se han seguido fielmente para la concesión de las Operaciones de Financiación de la Cartera Crible, los criterios establecidos al efecto en los

procedimientos internos del Cedente, vigentes en cada fecha de concesión. Que dichos procedimientos no han variado significativamente respecto de los descritos en el anterior apartado 2.2.7. del Módulo Adicional.

- 7) Que todas las Operaciones de Financiación han sido concedidas por una sucursal del Cedente sin la intervención de mediadores ni intermediarios.
- 8) Que todos los contratos de las Operaciones de Financiación están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras o pólizas intervenidas o contratos privados, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tienen establecidos.
- 9) Que desde el momento de su concesión todas las Operaciones de Financiación han sido y están siendo administradas por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a empresas y autónomos.
- 10) Que no se tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito y con las Operaciones de Financiación de las que se derivan que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.
- 11) Que no se tiene conocimiento de que algún Deudor, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentra en disposición de oponer la compensación.
- 12) Que en las respectivas pólizas intervenidas, o escrituras públicas, o contratos privados que documentan las Operaciones de Financiación no se contienen cláusulas que impidan la cesión de los Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían los contratos privados, las pólizas intervenidas o escrituras públicas que documentan las Operaciones de Financiación.
- 13) Que las garantías, en su caso, de las Operaciones de Financiación son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y no se tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- 14) Que ninguna de las Operaciones de Financiación ha sido concertada con empleados del Cedente.
- 15) Que ninguna de las Operaciones de Financiación ha sido concertada con empresas pertenecientes al grupo empresarial de Banco Pastor.
- 16) Que las Operaciones de Financiación han sido concertada con empresas no financieras.
- 17) Que ninguna de las Operaciones de Financiación son refinanciación de otras previas que hubieran estado en mora.
- 18) Que no tiene conocimiento que se haya instado procedimiento concursal a algún Deudor.
- 19) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.
- 20) Que han concertado las Operaciones de Financiación y todos los aspectos con ellas relacionados en condiciones de mercado.

- 21) Que el pago de las cuotas de las Operaciones de Financiación se realiza mediante domiciliación bancaria en la cuenta del Deudor.
- 22) Que el capital o principal de todas las Operaciones de Financiación ha sido totalmente dispuesto.
- 23) Que el tipo de interés aplicable a las Operaciones de Financiación a tipo de interés variable es el resultante de adicionar a su tipo de interés de referencia el diferencial establecido contractualmente para dichas Operaciones de Financiación y aplicable en la fecha de cesión.
- 24) Que, a la Fecha de Constitución no se ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de alguna Operación de Financiación.
- 25) Que no se cederán al Fondo Derechos de Crédito de los que se haya recibido de los Deudores notificación de resolución anticipada de las Operaciones de Financiación con ellos concertadas.
- 26) Que en la Fecha de Constitución del Fondo ninguna de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo tendrá retrasos en el pago superiores a 30 días. Adicionalmente, el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito con impago igual o inferior a 30 días no será superior al 8%% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito.
- 27) Que los Derechos de Crédito no se derivan de contratos de operaciones de financiación sindicadas.
- 28) Que ninguno de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo tiene fecha de vencimiento final posterior al 31 de diciembre de 2043.
- 29) Que previo a la adquisición de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, las Operaciones de Financiación de las que se derivarán han tenido el vencimiento de al menos una (1) cuota.
- 30) Que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito adquiridos en la Fecha de Constitución derivados de de Operaciones de Financiación concertadas con un mismo Deudor no será superior al 2% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito.

Declaraciones relativas a los Contratos de Arrendamiento Financiero y a los Derechos de Crédito derivados de aquellos.

- 31) Que los Contratos de Arrendamiento Financiero no contienen obligaciones adicionales para el Cedente en relación a los bienes arrendados, tales como obligaciones de mantenimiento o conservación de los mismos.
- 32) Que los bienes muebles o inmuebles objeto de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero son propiedad del Cedente.
- 33) Que existe una obligación incondicional e irrevocable de los Deudores de los Contratos de Arrendamiento Financiero (y de cualquier garante de los mismos) a pagar las sumas totales de principal de las cuotas, carga financiera y demás derechos accesorios, en las respectivas fechas de vencimiento pactadas, sin que pueda oponerse ninguna defensa, disputa, compensación, reconvencción o embargo, de conformidad con los términos y condiciones de los correspondientes contratos.
- 34) Que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito adquiridos en la Fecha de constitución derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero será el 60% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito.
- 35) Que todos los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario están documentados en documento público.

Declaraciones relativas a los Préstamos Hipotecarios, a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Derechos de Crédito derivados de aquellos.

- 36) Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Préstamos Hipotecarios y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- 37) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el título múltiple de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitirá en la Fecha de Constitución, reflejarán correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en las escrituras públicas de dichos Préstamos Hipotecarios y son correctos y completos.
- 38) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo con la Disposición Adicional cuarta de la Ley 3/1994 de 14 de abril y, en lo que resulte de aplicación en la Ley 2/1981, y con las modificaciones introducidas en esta última por la Ley 41/2007, el Real Decreto 685/1982 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, y, en particular, que la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca satisface lo dispuesto en los artículos 59 y 62 del Real Decreto 685/1982, en lo referente al volumen de cédulas hipotecarias emitidas por el Cedente.
- 39) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria, sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los bienes hipotecados y sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier limitación de dominio.
- 40) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y, todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponderán con los mencionados en el correspondiente título múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.
- 41) Que los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos han sido tasados por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España. En concreto, para las viviendas que por el régimen de protección pública que les sea de aplicación, cuenten con un valor máximo de venta, el valor de tasación que se ha tenido en consideración ha sido este último.
- 42) Que los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- 43) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritos por el Fondo.
- 44) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.
- 45) Que los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios son inmuebles terminados (excepto cuando se trate de suelo) y situados en España.

- 46) Que el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.
- 47) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que participan.
- 48) Que las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios están inscritas en el Registro de la Propiedad o bien con rango de primera hipoteca o bien el Cedente dispone de la documentación acreditativa de la cancelación económica de las deudas garantizadas por las cargas con rango registral preferente a aquella.
- 49) Que los Préstamos Hipotecarios no financian promociones inmobiliarias.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución, y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguna de las Operaciones de Financiación o los Derechos de Crédito que se derivan de las mismas, o, en su caso, algún Certificado de Transmisión de Hipoteca adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en la Fecha de Constitución, a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8. anterior del presente Módulo Adicional, el Cedente se obliga:

- a) A subsanar el vicio en el plazo de 30 días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio;
- b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a), la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características similares en cuanto a tipo de contrato, periodicidad de las cuotas, plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso, y de calidad crediticia, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y que no perjudique la calificación de los Bonos otorgadas por la Agencia de Calificación.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguna Operación de Financiación o algún Derecho de Crédito, o, en su caso, algún Certificado de Transmisión de Hipoteca por él cedido adolece de un vicio oculto, incluido el que no se ajuste a las declaraciones descritas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados.

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito o algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional.

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la sustitución conforme a lo establecido en el presente apartado correrán a cargo del Cedente.

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución o no fuera posible, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido o, en su caso, a la cancelación del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder

al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería.

La documentación de la sustitución cumplirá los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento para la transmisión del Derecho de Crédito sustituyente y del sustituido. La citada sustitución será comunicada a la CNMV.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados

No se dispone de datos sobre las pólizas de seguros relativas a los activos titulizados. En este sentido podría haber concentración de las compañías aseguradoras de dichas pólizas.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No existen relaciones entre el Fondo, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.3 Activos en gestión activa que respaldan la emisión.

No aplicable.

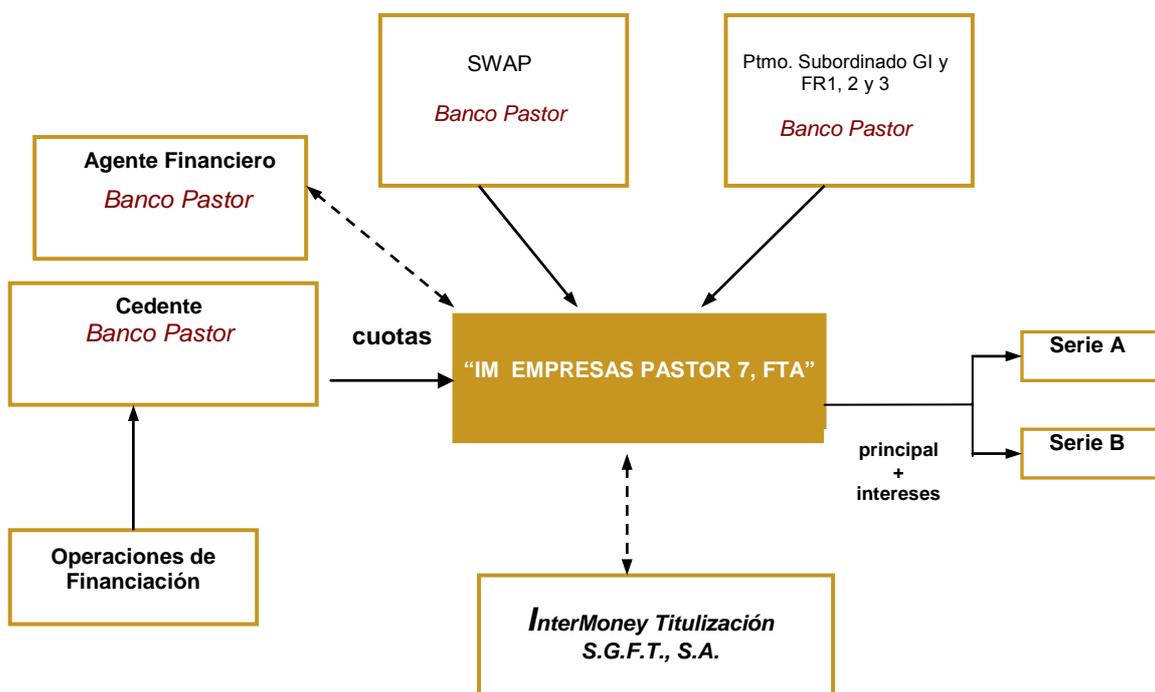
2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

No aplicable.

3 ESTRUCTURA Y TESORERIA (FLUJOS DE INGRESOS Y PAGOS).

3.1 Descripción de la estructura de la operación.

3.1.1 Diagrama explicativo de la operación



3.1.2 Balance inicial del Fondo.

ACTIVO		PASIVO	
Derechos de Crédito	520.000.000	Bonos A	372.800.000
		Bonos B	147.200.000
		Préstamo Subordinado GI	515.000
Tesorería	88.135.000	Préstamo Subordinado FR 1	29.220.000
		Préstamo Subordinado FR 2	29.200.000
		Préstamo Subordinado FR 3	29.200.000
Total Activo	608.135.000	Total Pasivo	608.135.000
Permuta Financiera (Swap)		Permuta Financiera (Swap)	

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.

La enumeración de las entidades que participan en la operación y de las funciones que ejercerán se recoge en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

3.3 Cesión de los Derechos de Crédito.

3.3.1 Formalización de la cesión

El Fondo se configura como un fondo cerrado tanto por el activo como por el pasivo. En la Fecha de Constitución el Cedente cederá los Derechos de Crédito que serán adquiridos por el Fondo.

En la Escritura de Constitución se detallarán cada una de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito.

La diferencia entre el precio de suscripción de los Bonos y el importe que se destine al pago del precio de cesión en la Fecha de Constitución será depositado en la Cuenta de Tesorería.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo, el resto de los contratos del Fondo y, consecuentemente, la emisión de Bonos, se extinguirá la obligación de pago del precio de la cesión por parte del Fondo.

3.3.1.1 Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos sin Garantía Hipotecaria y de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero.

El Cedente cederá y transmitirá al Fondo, en la Fecha de Constitución los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria y los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero en los términos recogidos en el Folleto y en la Escritura de Constitución. El Fondo los adquirirá con los derechos accesorios en los términos previstos en los respectivos contratos que resulten inherentes a los mismos desde la Fecha de Constitución.

3.3.1.2 Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.

La cesión de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión por parte del Cedente de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que participarán de los Préstamos Hipotecarios. El Fondo suscribirá los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca para que los mismos se agrupen en el activo del Fondo de Titulización de Activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998.

El Cedente emitirá, y el Fondo representado por la Sociedad Gestora suscribirá, en la Fecha de Constitución tantos Certificados de Transmisión de Hipoteca (en adelante los "Certificados de Transmisión de Hipoteca") como Préstamos Hipotecarios cuyos Derechos de Crédito se cedan, por un importe total igual al Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, con sujeción a los términos y condiciones que se recogerán en la propia Escritura de Constitución y en el Folleto.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emitirán conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, en la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario (en adelante, la "Ley 2/1981") y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, el "Real Decreto 685/1982").

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participará en el 100% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devengará un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue cada uno de ellos, y conllevará la cesión de cuantos derechos accesorios se deriven del Préstamo Hipotecario en los términos previstos en los respectivos contratos que resulten inherentes a los mismos desde la Fecha de Constitución.

3.3.2 Precio y forma de pago

El Fondo abonará al Cedente en la Fecha de Desembolso el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos.

El Cedente abonará al Fondo la carga financiera pagada por los Contratos de Arrendamiento Financiero y devengada desde la Fecha de Constitución hasta la de vencimiento de la cuota inmediata siguiente. Dicho pago se efectuará en la Fecha de Ajuste de Cobros inmediata posterior al momento en que el Deudor haya pagado la correspondiente cuota.

3.3.3 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, tendrá los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de Préstamos y de Contratos de Arrendamiento Financiero.

3.3.3.1 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos sin Garantía Hipotecaria

Cada Derecho de Crédito derivado de un Préstamo sin Garantía Hipotecaria participa del 100% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los mismos, y por el plazo restante de vencimiento de cada uno de ellos. El Fondo adquirirá el derecho al cobro de:

- Los pagos en concepto de Principal de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos sin Garantía Hipotecaria vencido a partir de la Fecha de Constitución (incluida);
- Los Pagos en concepto de Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos sin Garantía Hipotecaria devengados desde la Fecha de Constitución (incluida);
- Los pagos que en concepto de intereses de demora de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria que a partir de la Fecha de Constitución (incluida) efectúe cada Deudor de acuerdo con el correspondiente contrato.

El Principal y los Intereses vencidos y devengados con anterioridad a la Fecha de Constitución de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria corresponderán al Cedente quien los cobrará con preferencia a las cantidades que correspondan al Fondo cuando el Deudor efectúe el pago.

Corresponderán al Fondo como titular de los Derechos de Crédito todos los pagos que efectúen los Deudores al amparo de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como intereses de demora, indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente.

3.3.3.2 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.

Mediante la suscripción del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Fondo participa del 100% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada Derecho de Crédito derivado de un Préstamo Hipotecario, y por el mismo plazo restante de vencimiento de cada uno de ellos. El Fondo adquirirá el derecho al cobro de:

- Los pagos en concepto de Principal de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios vencido a partir de la Fecha de Constitución (incluida);

- Los Pagos en concepto de Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios devengados desde la Fecha de Constitución (incluida);
- Los pagos que en concepto de intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios que a partir de la Fecha de Constitución (incluida) efectúe cada Deudor de acuerdo con el correspondiente contrato.

El Principal y los Intereses de los Préstamos Hipotecarios vencidos y devengados con anterioridad a la Fecha de Constitución corresponderán al Cedente quien los cobrará con preferencia a las cantidades que correspondan al Fondo cuando el Deudor efectúe el pago.

Corresponderán al Fondo como titular de los Derechos de Crédito todos los pagos que efectúen los Deudores al amparo de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como intereses de demora, indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente.

3.3.3.3 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero:

Cada Derecho de Crédito derivado de un Contrato de Arrendamiento Financiero participa del 100% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los mismos desde la Fecha de Constitución, y por el mismo plazo restante de vencimiento de cada uno de ellos. El Fondo no adquirirá derecho alguno sobre el importe correspondiente al valor de ejercicio de la opción de compra del bien que ostenta el Deudor ni sobre las cantidades que deban ser imputadas a los impuestos indirectos.

El Fondo adquirirá el derecho al cobro de:

- Los pagos de Principal de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero vencido a partir de la Fecha de Constitución (incluida). En ningún caso se considerará pago de Principal de un Derecho de Crédito derivado de un Contrato de Arrendamiento Financiero el pago del valor de ejercicio de la opción de compra del bien objeto del arrendamiento. El Principal del Contrato de Arrendamiento Financiero vencido con anterioridad a la Fecha de Constitución corresponderá al Cedente quien la cobrará con preferencia a las cantidades que correspondan al Fondo en dicho concepto cuando el Deudor efectúe el pago.
- Los pagos en concepto de Carga Financiera de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero desde la Fecha de Constitución (incluida). En función del sistema de liquidación de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero se procederán a los ajustes descritos a continuación:
 - o Contratos de Arrendamiento Financiero con “sistema pospagable” (esto, es, sistema de liquidación en el que la cuota se liquida y pasa al cobro al final del período) y “sistema prepagable” (esto, es, sistema de liquidación en el que la parte de amortización de la cuota se cobra a comienzo de período y los intereses se liquidan y cobran a final de período): La Carga Financiera de los Contratos de Arrendamiento Financiero devengada desde la última cuota vencida hasta la Fecha de Constitución corresponderá al Cedente quien la cobrará con preferencia a las cantidades que correspondan al Fondo en dicho concepto cuando el Deudor efectúe el pago...
 - o Contratos de Arrendamiento Financiero con “sistema prepagable anticipado” (esto es, sistema de liquidación en el que la cuota correspondiente al período (principal e intereses) se liquida y cobra al

comienzo del período): El Cedente abonará al Fondo por cada Derecho de Crédito derivado de un Contrato de Arrendamiento Financiero cedido el importe de la Carga Financiera del Derecho de Crédito derivado del Contrato de Arrendamiento Financiero devengada desde la Fecha de Constitución hasta la de vencimiento de la cuota inmediata siguiente. Dicho pago se efectuará en la Fecha de Ajuste de Cobros inmediata posterior al momento en que el Deudor haya pagado la correspondiente cuota.

Corresponderán al Fondo como titular de los Derechos de Crédito todos los pagos que efectúen los Deudores al amparo de los Contratos de Arrendamiento Financiero, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como intereses de demora, indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de impuestos, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente, y, tal y como se ha indicado anteriormente, excluido el valor de ejercicio de la opción de compra del bien objeto del arrendamiento financiero que corresponde al Deudor.

Igualmente, el Fondo tendrá derecho a percibir con preferencia sobre el Cedente, en caso de resolución de algún Contrato de Arrendamiento Financiero, por falta de pago del Deudor, el producto resultante de la recuperación y enajenación y/o nueva disposición de los bienes arrendados, a excepción de las cantidades que deban ser imputadas a los impuestos indirectos o a cualquier otro suplido (tales como anticipos por gastos de mantenimiento o conservación del bien, o cualesquiera otros necesarios para salvaguardar los intereses del Fondo en que haya incurrido el Cedente), que tendrán prioridad en la aplicación de las cantidades recuperadas con respecto a los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero cedidos al Fondo. Sólo una vez satisfechas todas las cantidades que conforme a lo anterior correspondieran al Fondo, el Cedente podrá resarcirse, con dicho producto remanente, de las cantidades que le correspondan, incluido cualquier derecho que pudiera derivarse del valor residual del bien.

El Cedente se comprometerá a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora.

3.3.4 Responsabilidad de los Cedentes como cedente de los Derechos de Crédito.

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1.529 del Código Civil, responderán ante el Fondo representado por la Sociedad Gestora exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito cedidos en la Fecha de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Derechos de Crédito, ya sea del Principal o de Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni en virtud de la Escritura de Constitución ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en el apartado 4.4.5. del Documento de Registro en relación al derecho de tanteo sobre los Derechos de Crédito, de las responsabilidades del Cedente por las declaraciones y garantías recogidas en el apartado 2.2.8. del Módulo Adicional y de los compromisos por él asumidos que se recogen en el apartado 2.2.9. y 3.7.2. del Módulo Adicional relativas a la administración de los Derechos de Crédito.

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión que no se haya abonado a la fecha de cesión a que la información suministrada por el Cedente sobre los Derechos de Crédito haya sido

incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.

3.3.5 Anticipo de fondos.

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por Principal o por Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito.

3.3.6 Notificación de la cesión.

El Cedente continuará administrando los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2. del Módulo Adicional. La Sociedad Gestora y el Cedente acordarán no notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Derechos de Crédito, así como que los pagos derivados de las Operaciones de Financiación a que tiene derecho el Fondo sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan a nombre de éste en la Cuenta de Tesorería, a los Deudores o a cualquier garante de las Operaciones de Financiación, en el momento en que lo considere necesario para la adecuada defensa de los intereses de los Bonistas, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de las Operaciones de Financiación y en el supuesto de situación concursal, de intervención administrativa o judicial del Cedente, incluida la que pudiera efectuar el Banco de España, utilizando para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora.

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.

El Cedente deberá notificar a los Deudores y, en su caso, a cualquier garante de las Operaciones de Financiación, y, en su caso, a los aseguradores de los bienes arrendados en virtud de los Contratos de Arrendamiento Financiero o de los bienes hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, la cesión de los Derechos de Crédito con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente una relación de los cobros esperados durante el Período de Cobro en curso y en el siguiente Período de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta que designe a estos efectos la Sociedad Gestora, en una entidad con una calificación de P-1 en la escala a corto plazo de Moody's, cualquier cantidad derivada de los Derechos de Crédito que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los mencionados Derechos de Crédito. No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión de los Derechos de Crédito en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la cesión de los Derechos de Crédito en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de las Operaciones de Financiación y en el supuesto de insolvencia del Cedente, si el Cedente no acreditan a la misma en el plazo de cinco (5) Días Hábiles establecido anteriormente, la notificación efectuada por el Cedente a los Deudores.

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores.

3.3.7 Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito.

Los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.

3.3.8 Compensación.

En el supuesto que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia con el deudor, o, si no fuera posible remediarla el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables a la Operación de Financiación correspondiente.

3.4 Funcionamiento y flujos del Fondo.

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

De acuerdo con lo establecido en este apartado, el Fondo atenderá al pago de las obligaciones derivadas de los Bonos y del resto de los pasivos que integran su patrimonio aplicando los recursos procedentes de los Derechos de Crédito y del resto de derechos que le corresponden. El Fondo contratará adicionalmente otros mecanismos de cobertura que se recogen en este apartado. Dichos mecanismos de cobertura se aplicarán de acuerdo con las reglas establecidas en el Folleto y servirán al objetivo de que los flujos de ingresos a que tiene derecho el Fondo sean capaces de atender a sus obligaciones de pago, todo ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En cada Fecha de Pago se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y, una vez alcanzada la Fecha de Inicio de Amortización, el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional.

3.4.2 Operaciones financieras contratadas y mejoras de crédito.

3.4.2.1 Operaciones financieras contratadas.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de Principal y de Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los

Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

- Préstamo Subordinado GI, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.1. del Módulo Adicional.
- Préstamos Subordinados FR1, FR2 y FR3, tal y como se regula en el apartado 3.4.3.2. del Módulo Adicional.
- Cuenta de Tesorería, tal y como se regula en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
- Cuenta de Principales, tal y como se regula en el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional.
- Contrato de Agencia Financiera, tal y como se regula en el apartado 3.4.7.1. del Módulo Adicional.
- Permuta Financiera de Intereses, tal y como se regula en el apartado 3.4.7.2. del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente, y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no diera lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos.

La descripción de los contratos recogida en el presente Folleto informativo refleja la información más relevante de los mismos, reflejan fielmente su contenido y no se omite información que pueda afectar al contenido del Folleto.

Los citados contratos quedarán resueltos en los siguientes supuestos:

- En el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en el presente Folleto; o
- En el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.

Adicionalmente, el Fondo contará con las siguientes protecciones y con los derechos subordinados que se relacionan a continuación:

- Fondo de Reserva;
- Reserva de Liquidez
- Estructura de preferencia y subordinación del principal y de los intereses de los Bonos establecida en los apartados 4.8. y 4.9. de la Nota de Valores del Folleto.

3.4.2.2 Fondo de Reserva.

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a los Derechos de Crédito impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de

acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el Fondo contará con un Fondo de Reserva.

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo a los fondos provenientes del Préstamo Subordinado FR1, del Préstamo Subordinado FR2, y del Préstamo Subordinado FR3, por un importe igual a 87.620.000 de euros.

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:

- El 16.85% del Saldo Inicial de Bonos A y B ;
- El 33.70% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A y B;

No obstante, no se podrá reducir el Fondo de Reserva Inicial, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a los 2 años posteriores a la Fecha de Constitución.

Tampoco podrá reducirse el Fondo de Reserva si se produce alguno de los siguientes supuestos:

- Que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos con impago superior a 90 días es superior al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos. Entre las Operaciones de Financiación no Fallidas con impago superior a 90 días se incluirán aquellas que hayan sido objeto de reestructuración conforme a lo establecido en el punto "Otras Novaciones" del apartado 3.7.2.3. del Módulo Adicional, relativo a la novación de condiciones de Operaciones de Financiación.
- Que en la Fecha de Pago en curso no se fuera a dotar el Fondo de Reserva hasta el Nivel Mínimo requerido en dicha Fecha de Pago.

En ningún caso el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a 43.810.000 euros.

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería.

3.4.2.3 Reserva de Liquidez

Como mecanismo de protección ante posibles retrasos en el pago al Fondo por parte del Cedente de cantidades ya recibidas de los Deudores, o incluso ante posibles impagos del Cedente derivados de una situación concursal del mismo en línea con lo descrito en el apartado 1.4. de Factores de Riesgo, de las cantidades que le correspondan al Fondo derivados de la cesión de los Derechos de Crédito, el Fondo contará con una Reserva de Liquidez.

La Reserva de Liquidez se constituirá de manera inmediata en el momento que se produzca alguna de las siguientes condiciones (en adelante "Condiciones de Dotación de la Reserva de Liquidez".):

- que estando la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador calificada por Moody's, su nivel sea inferior a Baa3; o
- que la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador no cuente con la calificación de al menos una de las siguientes agencias de calificación: Moody's, Fitch Ratings y Standard & Poors; o
- que no estando la deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada del Administrador calificada por Moody's, su nivel de calificación crediticia sea inferior a BBB-, en las escalas a largo plazo de Fitch Ratings o de Standard & Poors.

Dicha Reserva de Liquidez se constituirá mediante el abono en la Cuenta de Tesorería por parte del Administrador de un importe que determinará la Sociedad Gestora, igual al agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generarían los Derechos de Crédito durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses desde la fecha en que se produzca las Condiciones de Dotación de la Reserva de Liquidez, suponiendo que la tasa de morosidad de los Préstamos fuese del 0,00% y a una tasa de amortización anticipada del 10,00%. La Reserva de Liquidez se reducirá en cada Fecha de Pago en el mismo porcentaje que se reduzca el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito, con el mínimo del importe agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generaron las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses en los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Pago en curso.

Desde el momento de la constitución de la Reserva de Liquidez se considerarán como Recursos Disponibles, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades:

- el 100% de la Reserva de Liquidez.
- cualquier importe que corresponda al Fondo respecto a las Derechos de Crédito y que haya sido abonado por los Deudores pero no haya sido efectivamente transferido a la Cuenta de Tesorería por el Cedente, comprendido entre la fecha de dotación de la Reserva de Liquidez y la Fecha de Pago en curso.

La Reserva de Liquidez se cancelará en el caso de que la Sociedad Gestora pueda verificar que (i) los Deudores han sido fehacientemente notificados de la cesión de los Derechos de Crédito, así como que los pagos derivados de los Préstamos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan a nombre del Fondo en la Cuenta de Tesorería; (ii) que los pagos derivados de los Derechos de Crédito están siendo correctamente realizados por los Deudores en la Cuenta de Tesorería del Fondo; que la calificación a largo plazo de la deuda no subordinada del Administrador pase a ser igual o superior a Baa3. En este supuesto, la Sociedad Gestora transferirá, desde la Cuenta de Tesorería a la cuenta que el Cedente le indique, el importe de la Reserva de Liquidez en la fecha correspondiente. Asimismo, una vez se haya constituido dicha Reserva de Liquidez la Sociedad Gestora, a medida que reduzca el importe de la misma, transferirá en cada Fecha de Pago desde la Cuenta de Tesorería a la cuenta que el Administrador le indique, el exceso del depósito efectuado por el Administrador en la Cuenta de Tesorería.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación subordinada.

3.4.3.1 Préstamo Subordinado GI.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un contrato de Préstamo Subordinado de carácter mercantil por un importe total de 515.000 euros (en adelante, el "Préstamo Subordinado GI").

La entrega del importe del Préstamo Subordinado GI se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. El importe del Préstamo Subordinado GI se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo, sin perjuicio de que en el caso de que exista algún sobrante para esta finalidad, el Fondo pueda utilizarlo como Recursos Disponibles.

La remuneración del Préstamo Subordinado GI se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 0,30%, pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

La amortización se efectuará en 20 cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago.

El vencimiento del Préstamo Subordinado GI tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha Final o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado GI se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al prestamista se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Folleto.

Las cantidades debidas y no pagadas del Contrato de Préstamo Subordinado GI no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.

3.4.3.2 Préstamo Subordinados FR1, Préstamo Subordinados FR2 y Préstamo Subordinados FR3.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente tres contratos de Préstamos Subordinados de carácter mercantil por los importes que a continuación se relacionan:

- Préstamo Subordinado FR1: 29.220.000 euros.
- Préstamo Subordinado FR2: 29.200.000 euros.
- Préstamo Subordinado FR3: 29.200.000. euros.

La disposición de los importes prestados será destinada por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

La entrega del principal inicial de los Préstamos Subordinados FR1, FR2 y FR3 se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.

La remuneración de los Préstamos Subordinados FR1, FR2 y FR3 se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 1,5% para cada préstamo. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

La amortización de los Préstamos Subordinados FR1, FR2 y FR3 se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual a los importes en que se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, una vez atendidos todos los conceptos que, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional resultan preferentes a éste.

La amortización y el pago de intereses de los Préstamos Subordinados FR1, FR2 y FR3 se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en la Fecha de Pago que corresponda existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al prestamista se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

Las cantidades debidas al prestamista por los Préstamos Subordinados FR1, FR2 y FR3 y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de aquel.

3.4.3.3 Estructura de preferencia y subordinación en el pago de principal e intereses de los Bonos.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6. de la Nota de Valores, los intereses de la Serie B se encuentran subordinados a los de la Serie A.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.6. de la Nota de Valores, el principal de la Serie B se encuentra subordinado al de la Serie A.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería.

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante la "Cuenta de Tesorería") a través de la cual se realizarán todos los ingresos que deba recibir el Fondo.

Sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se depositarían en la Cuenta de Tesorería, en esta cuenta se ingresarán:

- (i) Los ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de pagos de Principal de los Derechos de Crédito e Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito.
- (ii) Los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Tesorería.
- (iii) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos al Pago de Principal de los Derechos de Crédito y de los Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito, que correspondan al Fondo. Dentro de estos conceptos se incluirán los intereses de demora cobrados de las Operaciones de Financiación de la que se derivan los Derechos de Crédito.
- (iv) Las cantidades netas que puedan corresponder al Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- (v) El importe correspondiente al Fondo de Reserva.
- (vi) El importe correspondiente a la Reserva de Liquidez
- (vii) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo y los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses diariamente a un tipo de interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. A efectos de revisión del tipo de interés, su devengo se dividirá en periodos trimestrales naturales. El tipo de interés de la Cuenta de Tesorería se determinará de acuerdo con el correspondiente contrato, y será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos fijado en la última Fecha de Determinación a la de comienzo de cada periodo de devengo de intereses de la cuenta. Los intereses devengados se liquidarán y abonarán en la propia Cuenta de Tesorería con fecha valor el último día de cada mes. El primer periodo de liquidación de la Cuenta de Tesorería se iniciará en la Fecha de Desembolso y terminará el 31 de mayo de 2009.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo del Proveedor de la Cuenta de Tesorería experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según las escala de calificación de Moody's,

la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Tesorería derivados del Contrato de Agencia Financiera y siempre que no se perjudique la calificación de los bonos emitidos por el Fondo:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Proveedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Proveedor de la Cuenta de Tesorería.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Pastor.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener del Proveedor de la Cuenta de Tesorería o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia de P1 según la escala a corto plazo de Moody's, o bien no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos del Proveedor de la Cuenta de Tesorería y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos trimestrales, y en cualquier caso hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación P-1 de la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la contratada inicialmente con Banco Pastor.

En el caso de que la deuda a corto plazo del Proveedor de la Cuenta de Tesorería alcanzara nuevamente la calificación P-1 según la escala de Moody's y si se hubiera producido la situación b), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Proveedor de la Cuenta de Tesorería bajo el Contrato de Agencia Financiera. Si se hubiera producido la situación d) y se alcanzara nuevamente la calificación requerida se volverá a la situación inicial.

Todos los costes en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del Proveedor de la Cuenta de Tesorería.

3.4.4.2 Cuenta de Principales.

El Fondo dispondrá en Banco Pastor de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (la Cuenta de Principales) en la que se depositarán en cada Fecha de Pago hasta la Fecha de Inicio de Amortización, y desde la Fecha de Constitución, la Cantidad Disponible de Principal retenida en el orden (v) quinto del Orden de Prelación de Pagos que no fueran aplicadas a la amortización efectiva de todas las Series de Bonos durante dicho periodo.

La Cuenta de Principales no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Principales se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Principal devengarán intereses diariamente a un tipo de interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. A efectos de revisión del tipo de interés, su devengo se dividirá en periodos trimestrales naturales. El tipo de interés de la Cuenta de Principal se determinará de acuerdo con el correspondiente contrato, y será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos fijado en la última Fecha de Determinación a la de comienzo de cada periodo de devengo de intereses de la cuenta. Los intereses devengados se liquidarán y abonarán en la propia Cuenta de Principales con fecha valor el último día de cada mes. El primer periodo de liquidación de la Cuenta de Principal se iniciará en la Fecha de Desembolso y terminará el 31 de mayo de 2009.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo del Proveedor de la Cuenta de Principales experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa consulta a la Agencia de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos relativos a la Cuenta de Principales derivados del Contrato de Agencia Financiera y siempre que no se perjudique la calificación de los bonos emitidos por el Fondo:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de P-1, según la escala de calificación de Moody's, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, un aval incondicional e irrevocable a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Proveedor de la Cuenta de Principales de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte del Proveedor de la Cuenta de Principales.
- b) Trasladar la Cuenta de Principales del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1, según la escala de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Banco Pastor.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener del Proveedor de la Cuenta de Principales o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia de P1 según la escala a corto plazo de Moody's, o bien no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso, por importe suficiente para garantizar los compromisos del Proveedor de la Cuenta de Principales y que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por periodos máximos trimestrales, y en cualquier caso hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación P-1 de la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la contratada inicialmente con Banco Pastor.

En el caso de que la deuda a corto plazo del Proveedor de la Cuenta de Principales alcanzara nuevamente la calificación P-1 según la escala de Moody's, y si se hubiera

producido la situación b), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Proveedor de la Cuenta de Principales bajo el Contrato de Agencia Financiera. Si se hubiera producido la situación d) y se alcanzara nuevamente la calificación requerida se volverá a la situación inicial.

Todos los costes en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta del Proveedor de la Cuenta de Principales.

La Cuenta de Principales se cancelará después de la liquidación de intereses siguiente a la Fecha de Pago del 22 de junio de 2010.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos.

El Cedente y administrador de los Derechos de Crédito, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas por los Deudores y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas obligadas a los mismos, en virtud de los correspondientes contratos relativos a los citados Derechos de Crédito o de cualesquiera otros, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos, en las fechas correspondientes.

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores de los Derechos de Crédito, el Cedente, como administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el apartado 3.7.2. del Módulo Adicional, adoptando al efecto las medidas que tomaría en el caso de que siguieran manteniendo la titularidad de las Operaciones de Financiación de la que se derivan los Derechos de Crédito en esa situación, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación.

Se define como Período de Cobro cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. Como excepción, el primer periodo de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de mayo de 2009. Los abonos por el Cedente como administrador de las Operaciones de Financiación se efectuarán dentro de los 10 primeros Días Hábiles de cada Período de Cobro en la Cuenta de Tesorería y el importe abonado corresponderá a los importes abonados por los Deudores de los Derechos de Crédito en Período de Cobro inmediato anterior.

En la actualidad, el Cedente y administrador de los Derechos de Crédito, tiene una calificación a corto plazo de P-1, en la escala de Moody's. En el supuesto de que la calificación a corto plazo otorgada por Moody's al Cedente en su calidad de administrador de los Derechos de Crédito experimentara un descenso situándose por debajo de P-1, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá llevar a cabo las acciones descritas en el apartado 3.4.4.1. anterior. En caso de que se llevara a cabo la alternativa b) descrita en dicho apartado el Cedente en su calidad de administrador de los Derechos de Crédito transferirá a dicha cuenta todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los mismos.

Dicha transferencia se realizará todos los Días Hábiles de cada Período de Cobro, y ello hasta que, en su caso, la calificación a corto plazo en la escala de Moody's del Cedente en su calidad de administrador de los Derechos de Crédito vuelva a ser, al menos, de P-1, o se obtenga la garantía a que se refiere el apartado 3.4.4.1. anterior, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá instruir al Cedente en su condición de administrador de los Derechos de Crédito para que éste ingrese de nuevo las cantidades cobradas de los mismos en la Cuenta de Tesorería o en la cuenta que se establece como sustitutiva de ésta en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como administrador de cobro de los Derechos de Crédito, instruirá a éste para que notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería

o en la que la Sociedad Gestora designe (y cuya contrapartida deberá poseer una calificación a corto plazo en la escala de Moody's de, al menos, P-1 las cantidades recaudadas por los Derechos de Crédito.

Control de las cantidades ingresadas provenientes de Derechos de Crédito.

Dentro de los cinco primeros Días Hábiles de cada mes, el Cedente procederá a entregar al Fondo, como información respecto de los Derechos de Crédito que administre, un informe detallado que contenga:

- El principal de los Derechos de Crédito pendiente de pago de cada uno de los Derechos de Crédito, diferenciando entre importe vencido y no vencido.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Derecho de Crédito, incluidas recuperaciones de impagos anteriores.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Derecho de Crédito, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de Intereses Ordinarios de los Derechos de Créditos (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).
- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Derecho de Crédito.
- Tipo de interés vigente de cada Derecho de Crédito y su fecha de inicio de vigencia, en su caso.
- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso.
- Vida residual (en meses) de cada Derecho de Crédito.
- Relación de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Derechos de Crédito Fallidos durante el Período de Cobro anterior.
- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de principal acumulado, vencido y no cobrado.
- Importe por cada Derecho de Crédito del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).
- Número de cuotas impagadas por cada Derecho de Crédito.
- Importe de los intereses de demora cobrados por cada Operación de Financiación de la que se derivan los Derechos de Crédito.
- Información sobre las novaciones de las condiciones de los préstamos, en especial aquellas que se refieran a préstamos en impago y las que impliquen el establecimiento de periodos de carencia.

Adicionalmente, el Cedente se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Derechos de Crédito le requiera la Sociedad Gestora, necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Se define la Fecha de Ajuste de Cobros el 20 de cada mes o Día Hábil inmediato anterior. En dicha Fecha, la Sociedad Gestora procederá a ajustar con el Cedente las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería, o en su caso, en la Cuenta de Principales, en el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural inmediato anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con cada uno de los contratos correspondientes a los Derechos de Crédito.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe del ajuste en la Fecha de Ajuste de Cobros, ambas partes

tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Ajuste de Cobros, se efectuará por el Cedente la entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.

3.4.6 Orden de Prelación de Pagos.

3.4.6.1 Recursos Disponibles.

En la Fecha de Desembolso se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y suscripción de los Bonos por parte de Banco Pastor, más los recibidos en concepto del Préstamo Subordinado GI y de los Préstamos Subordinados FR1, FR2 y FR3.

En cada Fecha de Pago del Fondo, se considerarán Recursos Disponibles los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Administrador en los conceptos que aplique):

- Las cantidades cobradas por el Fondo en los tres Periodos de Cobro inmediatos anteriores en concepto de Principal e Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito, así como en concepto de intereses de demora por las Operaciones de Financiación de las que se derivan aquéllos, así como otros ingresos procedentes de los Deudores distintos de los anteriores que correspondan al Fondo.
- Rendimientos cobrados por la Cuenta de Tesorería y por la Cuenta de Principales, por las liquidaciones de los intereses devengados por ellas en los tres meses anteriores a la Fecha de Pago.
- Cantidades netas percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera.
- Los posibles sobrantes del Préstamo Subordinado GI, en la parte en que haya podido exceder de los gastos de constitución.
- Los importes correspondientes al Fondo de Reserva.
- Los importes correspondientes de la Reserva de Liquidez
- El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.
- En su caso, el Saldo de la Cuenta de Principales.

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos que se recoge a continuación.

3.4.6.2 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Desembolso:

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso se aplicarán al pago correspondiente a la compra de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, al pago de los gastos iniciales del Fondo, y a la constitución del Fondo de Reserva.

3.4.6.3 Orden de Prelación de Pagos para cualquier Fecha de Pago a partir de la Fecha de Desembolso y distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:

- (i) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo.
- (ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (tal y como se definen en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses), la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (viii) posterior.
- (iii) Pago a prorrata de los intereses de los Bonos de la Serie A.
- (iv) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si no concurren las circunstancias que determinan su posposición al número (vi) de este Orden de Prelación de Pagos.
- (v) Retención de una cantidad igual a la Cantidad Disponible de Principal para su aplicación a la amortización de los Bonos de las Series A y B de acuerdo con el apartado 4.9 de la Nota de Valores.
- (vi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B, si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.6.4 del Módulo Adicional.
- (vii) Dotación del Fondo de Reserva hasta que este alcance su Nivel Mínimo en todas las Fechas de Pago que no sean aquella en que se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo o en la liquidación en la Fecha Final.
- (viii) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.
- (ix) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI.
- (x) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR1.
- (xi) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR2.
- (xii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR3.
- (xiii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI.
- (xiv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR1.
- (xv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR2.
- (xvi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR3.
- (xvii) Pago en concepto de Comisión Variable.

3.4.6.4 Reglas de posposición en el pago de los Intereses de los Bonos B.

- a) En el caso de que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Fallidos acumulado sobre el Saldo Inicial de los Derechos de Crédito sea superior al 7% los intereses de los Bonos de la Serie B se pospondrá al lugar (vii) en el Orden de Prelación de Pagos.

3.4.6.5 Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en los supuestos recogidos en el apartado 4.4. del Documento de Registro y aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el siguiente orden:

- (i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- (ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo.
- (iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo ó (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (x) posterior.
- (iv) Pago de los intereses de los Bonos de la Series A.
- (v) Distribución de las cantidades necesarias para la amortización de los Bonos de la Serie A.
- (vi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B.
- (vii) Amortización de los Bonos de la Serie B.
- (viii) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la Parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.
- (ix) Pago de intereses del Préstamo Subordinado GI.
- (x) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR1.
- (xi) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR2.
- (xii) Pago de intereses del Préstamo Subordinado FR3.
- (xiii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado GI.
- (xiv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR1.
- (xv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR2.
- (xvi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado FR3.
- (xvii) Pago en concepto de Comisión Variable.

3.4.6.6 Otras reglas relevantes para el Orden de Prelación de Pagos.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago en el mismo nivel de prelación.

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

3.4.6.7 Comisión Variable.

El Cedente tendrá derecho la Comisión Variable. Dicha Comisión Variable se devengará diariamente. El pago de dicho derecho se efectuará en cada Fecha de Pago, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos según lo establecido en su número (xvii).

Se define la Comisión Variable como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito más los rendimientos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Derechos de Crédito que integran su activo. En la Fecha de Liquidación Anticipada, o, en su caso, en la Fecha Final, se sumará, adicionalmente, el remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo.

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo.

El Cedente podrá ceder, transferir, sustituir y subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

3.4.6.8 Gastos del Fondo.

A los efectos del presente apartado:

- Se considerarán **gastos ordinarios** del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el apartado 3.7.1. del Módulo Adicional, la comisión del Agente Financiero, la Comisión de Administración de las Operaciones de Financiación, los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. Se estima que los gastos ordinarios correspondientes al primer ejercicio ascenderán a 290 mil euros aproximadamente.
- Se considerarán **gastos extraordinarios**, los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos

requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

3.4.7.1 Agencia Financiera.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Pastor. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Banco Pastor un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el “Contrato de Agencia Financiera”).

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes:

- En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 11:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total del compromiso de suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión, le abone la Entidad Directora y Suscriptora de los Bonos.
- En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- En cada una de las Fecha de Pago del Fondo, realizar todos aquellos pagos que en concepto de gastos y comisiones le notifique la Sociedad Gestora en relación con el Fondo.

El Contrato de Agencia Financiera quedará resuelto de pleno derecho si la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales otorgadas a los mismos.

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, las funciones que se regulan en el Contrato de Agencia Financiera, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, y (iv) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extinguir dichos subcontratos o delegaciones.

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación.

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa).

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes). La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos y para las calificaciones otorgadas a los mismos. La sustitución se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación.

En el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a P-1, según la escala de Moody's, la

Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a tal rebaja y previa comunicación a la Agencia de Calificación, la opción necesaria dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Financiera y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:

- a) Obtener garantías o compromisos irrevocables, incondicionales y de obligado cumplimiento a primer requerimiento del Fondo similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia a corto plazo no inferior a P1, según la escala de Moody's, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero;
- b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación a corto plazo no inferior a P1 otorgada por Moody's para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su contrato.

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco Pastor, y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1 según la escala de Moody's, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia Financiera, (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación y (iii) no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero como consecuencia de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido.

3.4.7.2 Permuta Financiera de Intereses.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANCO PASTOR un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o *Swap* cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora

Parte B: BANCO PASTOR

Fechas de Liquidación: las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos. La primera Fecha de Liquidación será el 22 de septiembre de 2009.

Periodos de Liquidación: será el periodo comprendido entre 2 Fechas de Liquidación, incluida la primera y excluida la última.

Nacional de la Permuta: el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos al inicio del Periodo de Liquidación.

Cantidad a Pagar por la Parte A: todas las cantidades cobradas por el Fondo en cada uno de los 3 últimos Periodos de Cobro inmediatos anteriores al de la Fecha de Liquidación en concepto de Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito más los intereses cobrados por el Fondo en virtud de la remuneración por la Cuenta de Principales en el mismo periodo.

Tipo de Interés de la Parte B: será para cada Periodo de Liquidación el Tipo de Interés Nominal medio de los Bonos de las Series A y B, aplicable en dicho Periodo de

Liquidación, ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de cada serie de Bonos en la Fecha de Liquidación inmediata anterior más un margen de 0,75%.

Cantidad a Pagar por la Parte B: será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nominal de la Permuta en función del número de días del Periodo de Liquidación en base 360.

Base de Liquidación: La Base de Liquidación será de 360 días.

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso.

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses:

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en los apartados 3.4.6.3. y 3.4.6.5. respectivamente del Módulo Adicional. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de concertar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo de la Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera de Intereses.

Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.

La Parte B de cada Contrato de Permuta Financiera asumirá en su respectivo contrato y con respecto al correspondiente Contrato de Permuta Financiera los compromisos que a continuación se resumen:

- (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida del Fondo, ninguna Entidad Relevante cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"), la Parte B en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia constituirá un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera.

La Parte B podrá, en cualquier momento, (a) sustituir la constitución del depósito mencionado por la obtención de una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera por parte de un garante con el Primer Nivel de

Calificación Requerido o (b) ser sustituida por una entidad con el Primer Nivel de Calificación Requerido.

- (ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ninguna Entidad Relevante cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (“Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación”), la Parte B, a su propio coste, realizará todos sus esfuerzos comercialmente razonables para, en el plazo más breve posible, procurar o bien (a) el otorgamiento de una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presente y futuras de la Parte B bajo el Contrato de Permuta Financiera por parte de un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (b) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto proceda al otorgamiento de una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras que asuma bajo el Contrato de Permuta Financiera por parte de un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody’s, calculado de conformidad con los términos del Contrato de Permuta Financiera.

Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de terminación anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B y con respecto al correspondiente Contrato de Permuta Financiera.

A los efectos anteriores:

“Garantía Apta” significa una garantía incondicional e irrevocable aportada por un garante de forma solidaria (como deudor principal) que sea directamente ejecutable por la Parte A, con respecto a la cual (a) un despacho de abogados haya emitido opinión legal confirmando que ninguno de los pagos del garante a la Parte A bajo la citada garantía estará sujeto a deducción o retención por motivos fiscales, y dicha opinión haya sido comunicada a Moody’s, (b) dicha garantía prevea que, en caso de que cualquiera de dichos pagos por parte del garante a la Parte A esté sujetos a deducciones o a retenciones fiscales o a cuenta de cualquier Impuesto, dicho garante estará obligado a pagar dicha cantidad adicional de forma tal que la cantidad neta finalmente recibida por la Parte A (libre de cualquier Impuesto) sea igual al importe total que la Parte A hubiera recibido de no tener lugar la citada deducción o retención o (c) en caso de que cualquier pago bajo la citada garantía se efectúe neto de deducciones o retenciones fiscales o a cuenta de cualquier Impuesto, la Parte B deba efectuar un pago adicional de forma tal que se asegure que la cantidad neta recibida por la Parte A por parte del garante equivaldrá a la cantidad total que la Parte A hubiera recibido si dicha deducción o retención no hubiese tenido lugar.

“Sustituto Apto” significa una entidad que legalmente puede cumplir con las obligaciones debidas a la Parte A bajo este Contrato o su sustituto (según resulte de aplicación) (a) con el Segundo Nivel de Calificación Requerido, o (b) cuyas obligaciones presentes y futuras debidas a la Parte A bajo este Contrato (o su sustituto

según sea de aplicación) estén garantizadas conforme a una Garantía Apta aportada por un garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido

"Entidades Relevantes" significa la Parte B y cualquier garante bajo una Garantía Apta con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B bajo este Contrato

Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (a) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (b) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

Vencimiento del Contrato: El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, ó en el caso en que ocurra, antes de la Fecha de Suscripción un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto en este Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni Liquidación Anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha Final del Fondo y (ii) fecha de extinción del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.4. del Documento de Registro.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente de los activos titulizados.

Banco Pastor es el Cedente de los Derechos de Crédito.

Los datos societarios del Cedente se encuentran descritos en el apartado 5.2. del Documento de Registro.

A continuación se incluyen los principales datos financieros de las Cuentas Anuales auditadas del Cedente a 31 de diciembre de 2007, a 31 de diciembre de 2007 y a 31 de diciembre de 2008. (Esta información ha sido elaborada conforme a la Circular 4/2004 de Banco de España y se corresponde con la información auditada).

INFORMACIÓN FINANCIERA GRUPO BANCO PASTOR (en miles de Euros)

	DIC.08	DIC.07	DIC.06
Balance (miles de €)			
Inversión crediticia bruta (ex titulización)	20.787.979	24.134.811	20.678.883
De la que: con garantía real OSR (ex titulización)	11.570.061	13.776.373	11.816.730
Total depósitos de clientes	14.221.461	13.162.564	10.966.395
Recursos de clientes fuera de balance	1.891.179	2.634.394	2.680.073
Activo Total	27.121.301	25.326.457	23.782.247
Patrimonio neto	1.507.466	1.570.234	1.382.542
Gestión del riesgo %			
Indice de morosidad	3,6	0,82	0,69
Indice de cobertura *	117,3	276,5	280,7
Resultados (miles de €)			
Margen de Intermediación	540.164	532.474	458.818
Margen Básico	703.304	693.577	601.806
Margen Ordinario	876.376	740.120	637.699
Margen de Explotación	532.691	436.335	353.629
Resultado antes de Impuestos	220.895	295.165	250.667
Resultado atribuido al Grupo Consolidado	164.141	202.134	156.016
Rentabilidad y eficiencia %			
Ratio Eficiencia	35,90	39,16	41,93
ROA	0,60	0,82	0,72
ROE	16,29	18,27	16,00
Solvencia %			
	Basilea II	Basilea I	Basilea I
Ratio BIS	10,56	11,67	12,30
Del que: TIER 1	7,46	7,18	7,30
La acción y capitalización			
Número de acciones	261.685.468	261.685.468	261.685.468
Cotización cierre (euros)	5,00	10,66	14,75
Resultado atribuido al Grupo por acción (anualizado)	0,63	0,77	0,60
PER (cotiz./bº del Grupo por acción) (anualizado)	7,97	13,80	24,74
Otros datos			
Número de accionistas	71.315	73.301	74.720
Número de empleados	4.542	4.615	4.255
Número de oficinas	665	656	607

3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores.

El Fondo será constituido por "InterMoney Titulización, SGFT, S.A." como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del mismo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos, ateniéndose a las disposiciones que estén vigentes al efecto en cada momento.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en este Folleto y en la normativa vigente.

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos, tanto los que se deriven de los Contratos de Préstamo, de los Contratos de Arrendamiento Financiero, como de la Permuta Financiera de Intereses, de la Cuenta de Tesorería, de la Cuenta de Principales o de cualquier otra abierta a nombre del Fondo. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (iv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.
- (v) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (vi) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.
- (vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada

momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de alguna de sus obligaciones como administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito.

- (viii) Cursar las instrucciones oportunas en relación con la Cuenta de Tesorería y a la Cuenta de Principales.
- (ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado GI y de los Préstamos Subordinados FR1, FR2 y FR3.
- (xi) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV, en caso de que sea necesaria.
- (xii) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran la CNMV o cualquier otro organismo supervisor.
- (xiii) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera la Agencia de Calificación. En concreto, la Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación (enviando la información correspondiente a la dirección comunicada en cada momento por la Agencia de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la situación del Fondo y de las Operaciones de Financiación, con el contenido y en la forma que se acuerde entre la Sociedad Gestora y la Agencia de Calificación. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas.
- (xiv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (xv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses.
- (xvi) Efectuar los cálculos a que viene obligada en función del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto.

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

En contraprestación por sus funciones, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión inicial incluida entre los gastos recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores, y, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en cada Fecha de Pago, una comisión periódica que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y que se liquidará y pagará por periodos vencidos en cada Fecha de Pago.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de ninguna de sus responsabilidades.

Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Para el supuesto de renuncia:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.
- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - a. La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
 - b. En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna entidad calificadora, la calificación otorgada a los valores por alguna de la Agencia de calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días desde que aquélla fuese efectiva, mediante un anuncio en dos diarios de difusión

nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación.

Para el caso de sustitución forzosa:

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.2 Custodia, Administración y Gestión de Cobros de los Derechos de Crédito.

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se comprometerá a conservar la custodia, administración y gestión de cobro de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito por él cedidos hasta la cancelación total de los mismos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos en los términos aquí establecidos para el Administrador.

A estos efectos, el Administrador podrá llevar a cabo cualquier actuación que consideren razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello dentro de los límites establecidos en este apartado y en la Escritura de Constitución.

El mandato en favor del Administrador para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constatare el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto por parte del Administrador o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Administrador o (ii) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a la Agencia de Calificación y con ello no se perjudique la calificación otorgada por aquéllas a los Bonos. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le haga sobre la designación de su sustituto. El Administrador estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Serán por cuenta del Administrador todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos, que se devenguen o en que incurra o que venga obligado a repercutir su custodia y administración y gestión, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos.

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo el Administrador percibirá una remuneración que se devengará anualmente en cada Fecha de Pago, del 0,05% anual del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

3.7.2.1 Compromisos Generales del Cedente como administrador.

En general, el Administrador, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:

- (i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de las Operaciones de Financiación y de los Derechos de Crédito que se derivan de las mismas, ya sea en vía judicial o extrajudicial.
- (ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones al amparo de los contratos de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito.
- (iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- (v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.
- (vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.

El Administrador, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Operación de Financiación.

En concreto, el Administrador no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios de administración, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones, estando obligado en dichos casos el Administrador a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Administrador en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.

3.7.2.2 Servicios de Administración de los Derechos de Crédito.

Términos generales

El Administrador dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y

ejercerá en la administración de Derechos de Crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

El Cedente en su calidad de Administrador estará autorizado para modificar los criterios para la administración que contiene la Escritura de Constitución siempre que sea legalmente posible y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración las Operaciones de Financiación ni en la de los Derechos de Crédito que se derivan de aquellas, y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. En concreto, el Cedente llevarán a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación:

- (i) Mantener todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a las Operaciones de Financiación y a los Derechos de Crédito que se derivan de aquellas, y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura, y no abandonar la posesión, custodia o control de los mismos, si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado de acuerdo con lo establecido en este apartado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al Administrador emprender procedimientos para la ejecución de los mismos.
- (ii) El Cedente, en su calidad de Administrador, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas por los Deudores y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por ellos o por otras personas tales como fiadores, garantes o aseguradores, en virtud de lo establecido en la documentación contractual de las Operaciones de Financiación de la que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de sus contratos, en las fechas correspondientes, obligándose el Cedente, como Administrador de los mismos, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito.

Actuaciones en caso de demora

En caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores, el Administrador desarrollará las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomarían si siguieran manteniendo la titularidad de los Derechos de Crédito en esa situación y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. Quedan incluidos en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesaria para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

El Administrador vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

El Cedente la contabiliza los Activos Dudosos de manera ajustada estrictamente a la normativa recogida en la circular 4/2004 del Banco de España, de tal forma que los riesgos dudosos por razón de la morosidad del cliente se realizan de forma automática y en el caso de riesgos dudosos por razones distintas de la morosidad del cliente están sometidos a un proceso manual.

RECUPERACIONES:

Oficinas: disponen de un máximo de 60 días desde la fecha de inicio de un incumplimiento para obtener su regularización. De no producirse, deberán proponer su pase a mora, a través de la Dirección Regional, aportando diversa información mínima (informes laborales y económicos de titular y avalistas, solvencia, tasaciones, documentos de formalización...)

Direcciones Regionales: al recibir la documentación, procederá a revisarla e introducirla en una aplicación Informática para la gestión de activos dudosos. Analizada la documentación y tras haber mantenido entrevista con el deudor, se establece la línea de actuación y pasos a seguir para tratar de obtener el reembolso de la inversión. Cuentan con gestores especializados.

Acción de Cobro, S.A.U (100% Banco Pastor). Los desfases en préstamos de Autónomos que superen los 30 días de antigüedad y la suma de los riesgos del titular no superen los 30.000 euros, serán gestionados por ACCIÓN DE COBRO, S.A.U, sin perjuicio de las gestiones paralelas efectuadas por las Sucursales. Agotadas las gestiones amistosas, Acción de Cobro comunicará a la Oficina y Dirección Regional su intención de iniciar acciones judiciales (siempre de clientes cuya reclamación no exceda de 150.000 euros). Los que exceden de 150.000 euros se devuelven al Banco.

Unidad de Recuperaciones. Gestiona todas las operaciones en las que se den circunstancias negativas que aconsejen una rápida intervención, así como las que devuelve Acción de Cobro y que considere la reclamación judicial como única vía de reembolso. Asimismo, la gestión de los importes morosos que superen los 200.000 euros, pasan directamente desde las Oficinas a dicha Unidad.

Herramienta de Gestión: Se dispone de una herramienta informática con una exhaustiva base de datos de los expedientes dudosos, con una agenda de trabajo y un gestor de tareas por árboles de decisión y tiempos de realización, que permite controlar y proponer de forma lógica todos los pasos y plazos de ejecución a seguir de un procedimiento de reclamación. Además permite obtener, en cada momento de tiempo, información de la situación real de un expediente, gestiones efectuadas, situación de los procedimientos judiciales, etc.

El 13/11/2008 se constituyó el Centro de Soluciones Financieras como una medida de adaptación a la actual situación económica, cuyas funciones son:

- Estudio de posibles alternativas para Particulares y Autónomos con incumplimientos constantes pero con voluntad de pago.
- Contactar con clientes con dificultades de pago para ofertarles una salida a su situación de impago, siempre de forma coordinada con la Oficina y Dirección Regional.
- Sancionar operaciones que pudiesen plantearse de las gestiones anteriores.

Además y para agilizar los procesos de recuperación, se ha externalizado toda la documentación necesaria para presentar demanda, siempre con la dependencia directa de Recuperaciones.

Actuaciones judiciales

El Administrador y la Sociedad Gestora, en su caso, como representante legal del Fondo, ejercerán las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. Dicha acción deberá ejercitarse, por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil o por el procedimiento declarativo según corresponda. Si no fuere posible, el Administrador y la Sociedad Gestora deberán instar los procesos judiciales o extrajudiciales que resulten procedentes. En particular, el Administrador se obliga: (i) a ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor, en

nombre propio y en interés de la Sociedad Gestora, en su condición de representante legal del Fondo; y (ii) a realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones.

Además, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento judicial (declarativo o de ejecución) o extrajudicial iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de Banco de Pastor, S.A., para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y por cuenta del Fondo y/o en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor el pago de su deuda y ejercitar cuanto antes las acciones y otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

En todo caso, respecto de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios, corresponderá a la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el Administrador, respecto de los Derechos de Crédito que administre, faculta a la Sociedad Gestora para que, en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deudor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las demás facultades que corresponden al Fondo en virtud de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

Asimismo, el Administrador deberá, con carácter general, presentar en relación con las Operaciones de Financiación, la demanda (declarativa, de ejecución o cualquier otra) si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Derecho de Crédito que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Si hubieran transcurrido seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva, declarativa o cualquier otra sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda, y si no diera una causa que justifique suficientemente la falta de presentación de la demanda, podrá proceder directamente ella misma al inicio del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que para el Administrador puedan derivarse en ese caso.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, continuar la ya iniciada por el Administrador, si así lo permitiera y siempre con sujeción a la normativa que fuera de aplicación. En concreto, en relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición del Cedente y continuar con el procedimiento judicial.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación, en pago de su crédito, de los bienes muebles o

inmuebles, y derechos objeto de enajenación forzosa, en cualesquiera procedimientos iniciados para exigir el cumplimiento de las obligaciones de los Deudores por las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

Una vez iniciados los procedimientos judiciales o extrajudiciales en reclamación de las cantidades debidas por un Deudor, el Administrador deberá salvaguardar en cualquier caso los intereses del Fondo, realizando aquellas actuaciones que menos le perjudiquen en el seno del proceso correspondiente.

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago extrajudiciales realizados a los Deudores. Igualmente, el Administrador se obliga a informar, mensualmente del estado en que se encuentren los procesos judiciales o extrajudiciales que se hayan iniciado contra los Deudores (de la interposición de la demanda, del despacho de ejecución, del requerimiento judicial de pago, de la oposición del Deudor, de la iniciación de la vía de apremio y de la conclusión del proceso), así como de cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Derechos de Crédito. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio o continuación, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales o extrajudiciales.

Específicamente, el Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas y condiciones de las subastas de bienes muebles o inmuebles, y derechos, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución judicial que ordene la celebración de la subasta para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto.

El Administrador se compromete a asistir a las subastas, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que hayan recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerán postura o solicitarán la adjudicación del bien en favor del Fondo, en cumplimiento estricto de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. En ausencia de tales instrucciones, el Administrador actuará, atendiendo a las circunstancias concretas del caso, en la forma que estime conveniente con sujeción a idénticos procedimientos que para el resto de préstamos de su cartera, y siempre velando por los intereses del Fondo.

En caso de que llegasen a adjudicarse bienes muebles o inmuebles o derechos de cualquier tipo al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a la venta, enajenación o realización de los mismos en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Entre las funciones del Administrador se encuentra la de gestionar la citada venta, enajenación o realización. En concreto, el Administrador se compromete a recopilar toda la documentación precisa para el acto de la venta, enajenación o realización y remitírsela a la Sociedad Gestora (entre otros, la documentación judicial y, en su caso, la escritura de compraventa), y a coordinar la venta, enajenación o realización del bien o derecho con el fedatario público cuya intervención, en su caso, se hubiera decidido. Adicionalmente, en relación con los inmuebles adjudicados al Fondo tanto como consecuencia de la ejecución de las garantías asociadas a las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, como por cualquier otro procedimiento, el Administrador se compromete a: (i) encontrar una agencia inmobiliaria y llevar a cabo con ella todas las actuaciones necesarias para la venta del bien inmueble (en caso de que el Administrador no disponga de departamento inmobiliario o similar propio); y (ii) realizar todos los trámites que sean oportunos y necesarios ante el Registro de la Propiedad en relación con la venta del bien inmueble.

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos bienes o derechos que se hubiera adjudicado el Fondo, durante un plazo de diez (10) Días

Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el bien o derecho. El derecho de tanteo implicará que el Administrador podrá adquirir los bienes o derechos en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.

Términos específicos para los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero.

Respecto de las acciones que asisten al Cedente para la recuperación o realización del bien objeto de cada Contrato de Arrendamiento Financiero:

- 1) En el caso de los Contratos de Arrendamientos Financieros Mobiliarios, sin perjuicio de lo que dispongan los términos específicos de cada contrato,
 - (i) En el caso de impago del Deudor, el Cedente, en su condición de arrendador financiero, podrá recabar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos regulados por la Ley 28/1998, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, en la redacción dada por el apartado quinto de la disposición final séptima de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante el ejercicio de las acciones que correspondan en procesos declarativos ordinarios, en el proceso monitorio o en el proceso de ejecución, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.
 - (ii) En el supuesto de que el Deudor o arrendatario fuera declarado en concurso, el artículo 90.1.4º de la Ley Concursal confiere carácter privilegiado a las cuotas que hayan vencido antes de la declaración de concurso y que no hayan sido satisfechas, extendiéndose dicho privilegio al producto de la realización del bien arrendado conforme a las modalidades que prevé el artículo 155 de la citada Ley Concursal y que asisten al Cedente como arrendador para la realización del bien arrendado.
- 2) En el caso de los Contratos de Arrendamientos Financieros Inmobiliarios, sin perjuicio de lo que dispongan los términos específicos de cada contrato,
 - (iii) Al margen de la acción ejecutiva para el pago de las cuotas que asiste asimismo al Fondo como cesionario de los Derechos de Crédito, el Cedente correspondiente puede optar por ejercer una acción reivindicatoria para recuperar el bien arrendado.
 - (iv) En el supuesto de que el Deudor o arrendatario fuera declarado en concurso, el artículo 90.1.4º de la Ley Concursal confiere carácter privilegiado a las cuotas que hayan vencido antes de la declaración de concurso y que no hayan sido satisfechas, extendiéndose dicho privilegio al producto de la realización del bien arrendado conforme a las modalidades que prevé el artículo 155 de la citada Ley Concursal y que asisten al Cedente como arrendador para la realización del bien arrendado.

3.7.2.3 Modificaciones en los Derechos de Crédito

El Administrador estará autorizado, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a la Agencia de Calificación, para permitir subrogaciones en las Operaciones de Financiación, exclusivamente en los supuestos en que las características crediticias del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional del Cedente y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad a cargo del Deudor o del nuevo deudor. Igualmente, el Administrador quedará autorizado para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de

las Operaciones de Financiación de la que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en este apartado.

Modificaciones de los tipos de interés:

El Cedente deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente, en su calidad de Administrador, estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus Operaciones de Financiación a tipo de interés variable o tipo de interés fijo. En cualquier caso, el Administrador sólo podrá novar las Operaciones de Financiación de acuerdo con las siguientes restricciones:

- Operaciones de Financiación a tipo fijo: a la Fecha de Desembolso se calculará el tipo medio ponderado de estas Operaciones de Financiación, y se calculará la diferencia entre éste y el tipo medio ponderado de los Bonos. El tipo de interés resultante de la novación menos el tipo medio ponderado de los Bonos a la fecha de la novación no podrá ser inferior a un 90% de la anterior diferencia calculada en la Fecha de Desembolso.
- Operaciones de Financiación a tipo variable: las Operaciones de Financiación que tras una novación de tipo de interés resulten estar referenciadas a un tipo EURIBOR no podrán contar con un diferencial inferior al margen medio ponderado de los Bonos a la fecha de la novación.

Modificaciones al sistema de amortización y al vencimiento final:

De acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente podrán modificar la fecha final de vencimiento de las Operaciones de Financiación siempre y cuando se cumplan las condiciones que aquí se recogen:

- (i) Que la nueva fecha de vencimiento final de la Operación de Financiación sea como máximo la de 24 meses anteriores a la Fecha Final.
- (ii) El importe a que ascienda la suma de Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución novados sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 15% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.
- (iii) En ningún caso el Administrador podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación del plazo de vencimiento de la Operación de Financiación. El Administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- (iv) Los gastos que se deriven de la modificación de la Operación de Financiación deberán ser a cargo del Cedente o del deudor y, en ningún caso, serán asumidos por el Fondo.

Otras novaciones:

El Administrador podrá pactar con el Deudor de las Operaciones de Financiación en situación de impago modificaciones en los calendarios de pago, adaptaciones de los sistemas de amortización y ampliaciones de plazo que de acuerdo con sus procedimientos vigentes en relación a este punto esté llevando a efecto con deudores y operaciones de financiación de características análogas a aquellas de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. En todo caso será de aplicación lo establecido en el punto (i) anterior.

El Administrador podrá pactar con el Deudor de las Operaciones de Financiación carencias de amortización de principal, que en todo caso no excederán de 18 meses, El importe a que ascienda la suma de Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de

Crédito a la Fecha de Constitución así novados no podrá superar el 15% del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del sistema de amortización, o del plazo de vencimiento o del tipo de interés por parte del Administrador, en caso de que dichas actuaciones perjudiquen los intereses del Fondo y de los bonistas y puedan afectar a la calificación de los Bonos otorgada por la Agencia de Calificación.

La modificación de las condiciones de un contrato de una Operación de Financiación de la que se derivan Derechos de Crédito cedidos al Fondo no provocará que ésta no se ajuste a las declaraciones y garantías conferidas por el Cedente en la Escritura de Constitución.

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de alguna Operación de Financiación de la que se derivan Derechos de Crédito cedidos al Fondo, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en este apartado del Folleto específicamente para la renegociación del tipo de interés.

Las modificaciones que sufran las Operaciones de Financiación previstas en este apartado quedarán recogidas en el informe detallado que el Cedente envía a la Sociedad Gestora dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional.

3.7.2.4 Sustitución del Administrador.

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente en su calidad de Administrador o de la entidad que le haya podido sustituir en dicha condición y funciones, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Administrador o (ii) requerir al Administrador afectado para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Administrador estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. En el caso de que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo del Administrador fuera inferior a Baa3 o dicha calificación fuera retirada, el Banco Pastor, en su calidad de Administrador, se compromete a buscar un administrador de respaldo en un plazo de 60 días hábiles. En el caso de que tras dicho periodo, no se encontrara un administrador de respaldo dicha situación se pondría en conocimiento de la agencia de calificación. El administrador de respaldo se comprometerá únicamente y exclusivamente a ejercer las funciones propias del Administrador en el caso de que se produzca la sustitución del mismo.

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención por parte del Banco de España del Cedente en su calidad de Administrador o de la entidad que le haya podido sustituir en dicha condición y funciones, o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Administrador.

El nuevo Administrador será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna.

Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman las funciones de administración de las Operaciones de Financiación y de los Derechos de Crédito que de las mismas se derivan.

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar su sustitución en su condición de Administrador. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente que haya presentado la solicitud de sustitución haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración, no suponga coste alguno adicional para el Fondo y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta.

En cualquier caso, en caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Administrador sustituido vendrá obligado a poner a disposición del nuevo Administrador la información necesaria para que éste desarrolle las actividades que le correspondan, y su sustituto se comprometerá a facilitar a la Sociedad Gestora al menos la misma información que el Cedente, en su calidad de Administrador, se comprometerán a suministrar conforme a la Escritura de Constitución.

La sustitución del Administrador se comunicará a la CNMV y a la Agencia de Calificación.

3.7.2.5 Subcontratación de las funciones de administración de los Derechos de Crédito.

El Administrador estará facultado para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado de ninguna de las responsabilidades asumidas en su condición de tal. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.

Banco Pastor actuará como:

- Agente Financiero y Proveedor de la Cuenta de Tesorería y Proveedor de la Cuenta de Principales, de acuerdo con los apartados 3.4.7.1., 3.4.4.1. y 3.4.4.2. del Módulo Adicional.
- Contraparte en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, de acuerdo 3.4.7.2. del Módulo Adicional.

4 INFORMACIÓN.

La Sociedad Gestora procederá a publicar por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y de contenidos la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en este apartado, a no ser que legal, reglamentariamente o en este Folleto se prevea otro cauce para su distribución.

La información a que se refiere el presente apartado se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: www.imtitulizacion.com.

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social toda la documentación e información pública de acuerdo con la Escritura de Constitución y este Folleto.

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a la Circular 2/2009 de 25 de marzo sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización, así como el resto de requisitos que a tal efecto imponga la CNMV.

4.1 Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas.

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.

Las Fechas de Notificación a los Bonistas serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estas fechas de notificación serán el segundo Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago.

4.2 Información Periódica.

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

- La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:
 - El Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito.
 - El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito.
 - La tasa de amortización experimentada en los Derechos de Crédito.
 - La tasa de impago de los Derechos de Crédito.
 - El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito que hayan entrado en situación de Fallido durante el mes natural anterior.
 - El Saldo Nominal Pendiente acumulado desde el inicio de la operación de los Derechos de Crédito que se encuentren en situación de Fallido.
 - La vida residual de la cartera de Derechos de Crédito.
 - El tipo medio de la cartera de los Derechos de Crédito.
 - Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo.

- Cada tres meses y dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información:
 - El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso.
 - El saldo nominal amortizado de los Bonos de cada Serie.
 - El porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento.
 - Los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series.

- En su caso, el saldo nominal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos.
- En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha designado a KPMG como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.

4.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.

4.4 Información a la CNMV.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.5 Información a la Agencia de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario; en concreto, le facilitará la información préstamo a préstamo, al menos trimestralmente, relativa a las novaciones de las Operaciones de Financiación en situación de impago y de las consistentes en el establecimiento de periodos de carencia. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

En Madrid, a 23 de abril de 2009

José Antonio Trujillo del Valle
InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
PRESIDENTE EJECUTIVO

GLOSARIO DE DEFINICIONES

Activos	Significan los derechos de crédito (agrupados o susceptibles de ser agrupados en el activo del Fondo) derivados de los Préstamos y de los Contratos de Arrendamiento Financiero concertados a los Deudores.
Administrador	Significa la entidad encargada de la custodia y administración de las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.
Agencia de Calificación	Significará Moody's Investor Service España, S.A.
Agente Financiero	Significará la entidad que , de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Banco Pastor, S.A. o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Amortización Anticipada	Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Arrendamiento Financiero Inmobiliario/ Contrato de Arrendamiento Financiero Inmobiliario	Contratos de arrendamiento financiero suscritos entre Cedente y Deudor que tienen por objeto un bien inmueble.
Arrendamiento Financiero Mobiliario /Contrato de Arrendamiento Financiero Mobiliario	Contratos de arrendamiento financiero suscritos entre Cedente y Deudor que tienen por objeto un bien mueble.
Arrendamiento Financiero/Contrato de Arrendamiento Financiero	Operación de Financiación documentada en un contrato de arrendamiento financiero mobiliario o inmobiliario suscrito entre Cedente y Deudor en los términos que se describen en el Módulo Adicional y de los que se derivarán los Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos al Fondo.
Auditor	Significa KPMG Asesores S.L.
Banco Pastor	Significa Banco Pastor, S.A.
Bonistas	Significa conjuntamente todos los tenedores de los Bonos en cada momento.
Bonos o Bonos de Titulización	Significa los Bonos de las Series A y B

Cantidad Disponible de Principal	Significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago de Amortización, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores.
Cantidad Teórica de Principal	Significa, para cada Fecha de Pago, el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A y B (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.
Carga Financiera del Contrato de Arrendamiento Financiero/ Carga Financiera del Derecho de Crédito derivado de un Contrato de Arrendamiento Financiero	Significa tanto la parte de cada cuota calculada de acuerdo con el cuadro de amortización previsto en cada Contrato de Arrendamiento Financiero, correspondiente a los intereses devengados sobre el principal pendiente de amortización, como cualquier interés ordinario devengado de acuerdo al mismo.
Cartera Cedible	Significará la cartera auditada a 25 de marzo de 2008, de Operaciones de Financiación que el Cedente tiene en su Balance y de la cual se extraerán las Operaciones de Financiación de las que se derivan los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2. del Módulo Adicional.
Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobvenidas	Significa aquellas circunstancias definidas como tales en la Estipulación 10 del CMOF.
Cedente	Significa Banco Pastor.
Certificado de Transmisión de Hipoteca	Certificado de transmisión de hipoteca emitido conforme a la regulación del mercado hipotecario español establecida al efecto por el que el Fondo participará de un Préstamo Hipotecario y del que se derivan Derechos de Crédito que el Fondo adquirirá.
CET	Significa Central European Time.
CMOF	Significará el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB).
CNMV	Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Administración	Significa la remuneración que percibe el Administrador en contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito.
Comisión Variable	Significa el pago variable que el Cedente tendrán derecho a recibir con cargo al Fondo, en cada Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en virtud de lo establecido en el apartado 3.4.6.7 del Módulo Adicional.

Contrato de Agencia Financiera	Significa el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando (i) la apertura y el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y (ii) la agencia de pagos, firmado en la Fecha de Constitución.
Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión	Significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, Banco Pastor como Entidad Directora Suscriptora de la Emisión, firmado en la Fecha de Constitución.
Contrato de Permuta Financiera o Contrato de Permuta Financiera de Intereses	Significará el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, como Parte A y Banco Pastor como Parte B, firmado en la Fecha de Constitución, comprensivo de un contrato marco, anexo y confirmación celebrado bajo un modelo CMOF en el que se regulan los términos de la Permuta Financiera de Intereses, todo ello según las reglas establecidas en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.
Contratos de Préstamo Subordinado FR1, de Préstamo Subordinado FR2 y de Préstamo Subordinado FR3	Significa, cada uno de ellos, el contrato de Préstamo Subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Banco Pastor, destinados a la dotación inicial del Fondo de Reserva, firmado en la Fecha de Constitución.
Contratos del Fondo	Significa conjuntamente el Contrato de Agencia Financiera, el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión, el Contrato de Permuta Financiera y los Contratos de Préstamo Subordinado GI, de Préstamo Subordinado FR1, de Préstamo Subordinado FR2 y de Préstamo Subordinado FR3.
Cantidad Disponible de Principal	Significa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.9.3. de la Nota de Valores, para cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes de entre la Cantidad Teórica de Principal y los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (iv) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.
Cantidad Teórica de Principal	Significa para cada Fecha de Pago, se define la como la diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (i) el Saldo de Principal Pendiente Neto de todos los Bonos y (ii) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.
Contrato de Préstamo Subordinado GI	Significa el contrato de Préstamo Subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Banco Pastor destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los gastos iniciales correspondientes a los Bonos, firmado en la Fecha de Constitución.

Cuenta de Principales	Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Banco Pastor en la que se depositarán en cada Fecha de Pago hasta la Fecha de Inicio de Amortización, y desde la Fecha de Constitución, la Cantidad Disponible de Principal retenida en el orden (v) quinto del Orden de Prelación de Pagos que no fueran aplicadas a la amortización efectiva de todas las Series de Bonos durante dicho periodo.
Cuenta de Tesorería	Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Banco Pastor en virtud del Contrato de Agencia Financiera, a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.
Derechos de Crédito	Significan los derechos derivados de las Operaciones de Financiación que serán objeto de cesión por el Cedente al Fondo, y cuyo contenido y alcance se recoge en el apartado 3.3.6. del Módulo Adicional.
Derechos de Crédito Fallidos	Derechos de Crédito Fallidos aquellos que se deriven de Operaciones de Financiación (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total de acuerdo con la valoración efectuada al efecto por el Cedente como administrador.
Deudores	Significa las personas físicas o jurídicas, que actúan como prestatarios en los Contratos de Préstamo o como arrendatarios en los Contratos de Arrendamiento Financiero concertados con el Cedente.
Día/s Hábil/es	Significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, ni (iv) inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).
Documento de Registro	Significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.
Emisión de Bonos o Emisión	Significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a 520.000.000 euros de valor nominal, constituida por 5.200 bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las Series A y B.
Emisor	Significa IM EMPRESAS PASTOR 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
Entidad Cedente	Banco Pastor
Entidad Directora	Banco Pastor
Entidad Suscriptora	Banco Pastor

Escritura de Constitución	Significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por el Cedente al Fondo de los Derechos de Crédito, y emisión por el Fondo de los Bonos.
EURIBOR	Significa Euro Interbank Offered Rate, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.
Fecha de Ajuste de Cobros	Fecha correspondiente al día 20 de cada mes (o el Día Hábil inmediatamente anterior) en la que la Sociedad Gestora procederá a ajustar las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería el Cedente en el Periodo de Cobro correspondiente al mes natural inmediato anterior a dicha fecha, con las que correctamente deberían haber sido ingresadas de acuerdo con los contratos correspondientes a cada Derecho de Crédito. La primera Fecha de Ajuste de Cobros será el 20 de Junio de 2009.
Fecha de Constitución o Fecha de Constitución del Fondo	Significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 24 de abril de 2009.
Fecha de Desembolso	Significa el 30 de abril de 2009, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.
Fecha de Determinación	Significa, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses, la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y que coincidirá con el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el primer Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
Fecha de Inicio de Amortización.	Significa la Fecha de Pago correspondiente al 22 de junio de 2010, salvo que la calificación en la escala a corto plazo del Cedente sea rebajada por debajo de P-1 según la escala de calificación de la Agencia de Calificación, en cuyo caso será la Fecha de Pago inmediata siguiente al momento en que dicha rebaja tuviere lugar.
Fecha de Liquidación o Fecha de Liquidación Anticipada	Significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Fecha de Pago	Significa los días 22 de marzo, junio, septiembre y diciembre cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago será el 22 de septiembre de 2009 (o, en caso de ser inhábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior).

Fecha de Suscripción	Significa el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
Fecha Final	22 de marzo de 2046, o Día Hábil inmediato siguiente.
Folleto o Folleto Informativo	Significa el documento compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional, Nota de Valores regulado en el Reglamento 809/2004, y Glosario de Definiciones.
Fondo	Significa IM EMPRESAS PASTOR 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
Fondo de Reserva	Significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.
IBERCLEAR	Significa “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores., S.A.”.
Intereses Ordinarios de un Derecho de Crédito	Significa la Carga Financiera de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero, y los intereses ordinarios de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos.
Intereses Ordinarios de un Derecho de Crédito derivado de un Préstamo, de un Préstamo Hipotecario o de un Préstamos sin Garantía Hipotecaria	Significa tanto la parte de cada cuota calculada de acuerdo con el cuadro de amortización previsto en cada Contrato de Préstamo, correspondiente a los intereses devengados sobre el principal pendiente de amortización, como cualquier interés ordinario devengado de acuerdo al mismo.
InterMoney Titulización	Significa InterMoney Titulización SGFT, S.A.
KPMG	Significa KPMG Asesores S.L
Ley 19/1992	Significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.
Ley 2/1981	Significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.
Ley 28/1998 de Venta a Plazos de Bienes Muebles	Significa Ley 28/1998 de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles.
Ley 3/1994	Significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

Ley 41/2007	Significa la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.
Ley de Mercado de Valores	Significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
Ley de Enjuiciamiento Civil	Significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
Ley Concursal	Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
Ley de Sociedades Anónimas	Significa el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
Liquidación Anticipada	Significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Módulo Adicional	Significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.
Moody's	Significará Moody's Investor Service España, S.A.
Nivel Mínimo del Fondo de Reserva	Significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades: (i) el 33.70% del Saldo Nominal Pendiente los Bonos A y B en la Fecha de Constitución y (ii) el 16.85% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A y B en esa Fecha de Pago. En ningún caso el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a 43.810.000 de euros.
Nota de Valores	Significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.
Operación de Financiación	Cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero, de los Contratos de Préstamo Hipotecario, o de los Contratos de Préstamo Sin Garantía Hipotecaria, suscritos entre el Cedente y un Deudor, de la que se derivan los Derechos de Crédito adquiridos o susceptibles de ser adquiridos por el Fondo.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, descrito en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.
Orden de Prelación de Pagos de Liquidación	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles en la Fecha Final o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada, para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, conforme a lo descrito en el apartado 3.4.6.5. del Módulo Adicional.

Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre	Significa la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
Período de Cobro	Significa cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. El primer periodo de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de mayo de 2009.
Periodos de Devengo de Intereses	Significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.
Préstamo Hipotecario/Contrato de Préstamo Hipotecario	Operación de Financiación documentada en un contrato de préstamo con garantía hipotecaria inmobiliaria suscrito entre Cedente y Deudor que será objeto de participación a través de un Certificado de Transmisión de Hipoteca del que se derivan Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos al Fondo.
Préstamo sin Garantía Hipotecaria/Contrato de Préstamo sin Garantía Hipotecaria	Operación de Financiación documentada en un contrato de préstamo suscrito entre Cedente y Deudor de la que se derivan Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos al Fondo.
Préstamo Subordinado FR1, o Préstamo Subordinado 1	Significa el préstamo otorgado por Banco Pastor al Fondo, de acuerdo con lo previsto en los Contratos de Préstamo Subordinado FR1, FR2 y FR3, firmado en la Fecha de Constitución.
FR2, o Préstamo Subordinado 2	
FR3, o Préstamo Subordinado 3	
Préstamo Subordinado GI	Significa el préstamo otorgado por el Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, firmado en la Fecha de Constitución.
Préstamo/Contrato de Préstamo	Operación de Financiación documentada en un contrato de préstamo con garantía hipotecaria inmobiliaria o sin garantía hipotecaria inmobiliaria suscrito entre Cedente y Deudor de la que se derivan Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos al Fondo.
Principal de un Derecho de Crédito, derivado de un Préstamo, o de un Contrato de Arrendamiento Financiero	Será tanto la parte de cada cuota calculada de acuerdo con el cuadro de amortización previsto en el contrato Operación de Financiación de la que se deriva el Derecho de Crédito destinada a la amortización del principal pendiente, como cualquier pago aplicable a dicho principal que realice el Deudor, en especial los pagos en concepto de amortización anticipada respecto del cuadro de amortización previsto, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.3.3. del Módulo Adicional. En relación a los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero, el Principal del mismo no incluirá cantidad alguna relacionada con el valor de ejercicio de la opción de compra del bien arrendado.

Proveedor de la Cuenta de Principales	Significa Banco Pastor o cualquier entidad que la pueda sustituir conforme a lo establecido en el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional.
Proveedor de la Cuenta de Tesorería	Significa Banco Pastor o cualquier entidad que la pueda sustituir conforme a lo establecido en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.
Real Decreto 116/1992	Significa el Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero de representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre y por el Real Decreto 705/2002, de 19 de julio.
Real Decreto 1310/2005	Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
Real Decreto 1777/2004	Significa el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
Real Decreto 685/1982	Significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.
Real Decreto 926/1998	Significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.
Recursos Disponibles	Significa los recursos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional.
Reglamento 809/2004	Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.
Reserva para Gastos de Extinción	Significa la dotación que realizará la Sociedad Gestora con cargo a las cantidades que se obtengan por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo, para hacer frente a los gastos que se produzcan como consecuencia de la Liquidación Anticipada del Fondo.
Saldo Inicial de los Bonos	Significa el importe total de la emisión de Bonos, esto es, quinientos veinte millones (520.000.000) de Euros
Saldo Inicial de los Derechos de Crédito	Significa el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.
Saldo Nominal Pendiente de los Bonos	Significa, en relación con los Bonos, el importe de principal no pagado de los mismos antes de la amortización correspondiente a una fecha determinada.

Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito

Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero más el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos a una fecha determinada.

Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero o Saldo Nominal Pendiente de los Contratos de Arrendamiento Financiero

Significa el importe de principal de los Derechos de Crédito derivados los Contratos de Arrendamiento Financiero pendiente de pago a una fecha determinada. No incluirá el valor de ejercicio de la opción de compra del bien objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero.

Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos (o de Préstamos sin Garantía Hipotecaria o de Préstamos Hipotecarios) o Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos(o de Préstamos sin Garantía Hipotecaria o de Préstamos Hipotecarios)

Significa el importe de principal de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos pendiente de pago a una fecha determinada.

Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero o Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Contratos de Arrendamiento Financiero

Significa el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero a una fecha. El Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero no incluirá el valor de ejercicio de la opción de compra del bien objeto del Contrato de Arrendamiento Financiero.

Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos (o de Préstamos sin Garantía Hipotecaria o de Préstamos Hipotecarios), o Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos (o de los Préstamos sin Garantía Hipotecaria o de los Préstamos Hipotecarios)

Significa el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos.

Saldo Nominal Pendiente No Vencido de los Derechos de Crédito o Saldo Nominal Pendiente No Vencido de las Operaciones de Financiación	Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero más el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos a una fecha determinada.
Serie A	Significa 3.728 Bonos Serie A por importe de 372.800.000 euros.
Serie B	Significa 1.472 Bonos Serie B por importe de 147.200.000 euros.
Series de Bonos	Significa conjuntamente la Serie A y la Serie B.
Sociedad Gestora	Significa InterMoney Titulización, SGFT, S.A.
Supuestos de Liquidación Anticipada	Son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.
Swap	Significa la Permuta Financiera de Intereses.
Tipo de Interés de Referencia de los Bonos	Significa el EURIBOR a tres (3) meses conforme se recoge en el apartado 4.8.3. de la Nota de Valores.
Tipo de Interés Nominal	Significa, para cada una de Series de Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el Margen aplicable a cada Serie de Bonos.
TIR	Significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.